

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2025-0057-A Se adjudica al Centro Shuar Mutints, la superficie de 3580,99 hectáreas, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, ubicadas en la provincia de Morona Santiago, cantón Taisha 2

MAATE-MAATE-2025-0058-A Se establece el corredor de conectividad “Podocarpus Yacuri (CC-PY)” como un Área Especial de Conservación, el cual recorre las provincias de Zamora Chinchipe y Loja 14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00036-A Se expide la Normativa para la vinculación con la sociedad, prácticas pre-profesionales y de voluntariado desarrolladas en el Sistema Educativo Fiscal 48

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-109 Se expide el procedimiento para la aplicación de la norma técnica de reconocimiento de los organismos evaluadores de la conformidad ... 70

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0057-A**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador proclama que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”*;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita”*;

Que el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“Los pueblos ancestrales, indígenas, afroecuatorianos y montubios podrán constituir circunscripciones territoriales para la preservación de su cultura. La ley regulará su conformación. Se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial”*;

Que el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas; *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y*

promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos- costeros”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el numeral 6 del artículo 50 del Código Orgánico del Ambiente determina que para legalizar las tierras de posesión o propiedad preexistente a la declaratoria de áreas protegidas y del Patrimonio Forestal Nacional, se considerará la siguiente condición: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades obtendrán la adjudicación gratuita, previo al cumplimiento de los requisitos correspondientes”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección”;*

Que el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación”;*

Que el artículo 703 del Código Civil dispone: *“La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble (...)”;*

Que el artículo 739 del Código Civil manifiesta: *“Si la cosa es de aquellas cuya tradición deba hacerse por inscripción en el correspondiente libro del Registro de la Propiedad, nadie podrá adquirir la posesión de ella sino por este medio.”*;

Que el artículo 64 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La regularización de tierras, tanto en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas como en Patrimonio Forestal Nacional, se realizará a aquellos propietarios que han estado con anterioridad a la declaratoria del área protegida o de las tierras forestales declaradas como Patrimonio Forestal Nacional. Para el efecto, la Autoridad Ambiental Nacional incluirá en el Sistema Único de Información Ambiental el título que confiere el dominio de dicha tierra legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente”*;

Que el artículo 65 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La legalización de tierras tiene por objeto la adjudicación de tierras en dominio público de áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional”*;

Que el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente reconoce que: *“Son sujetos de adjudicación de tierras bajo el siguiente orden de prelación, los siguientes: 1) Las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que demuestren una posesión ininterrumpida, actual y pacífica sobre las tierras y territorios ancestrales; y que en ellos se desarrollen actividades de conservación, recolección, caza y pesca por subsistencia, y prácticas culturales, medicinales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad constituidos en un territorio determinado de propiedad comunitaria. Por excepción se reconocerá el derecho de propiedad en caso de que la posesión no sea actual, cuando se compruebe conforme a derecho que ha existido desalojo violento o desplazamiento forzoso de alguna comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad de los territorios de posesión ancestral.”*;

Que el literal d) del artículo 70 del Reglamento al Código del Ambiente determina que las tierras y territorios ancestrales dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, se sujetarán a las siguientes reglas: *“En los casos en que exista reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Ambiental Nacional o la organización que representa a los titulares de derechos colectivos requerirán la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes”*;

Que el artículo 72 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, realizará la adjudicación mediante acto administrativo y coordinará su perfeccionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. La Autoridad Ambiental Nacional remitirá el acto administrativo de adjudicación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos de los cantones o distritos donde se encuentre el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario. El registro del acto administrativo de adjudicación de predios adjudicados a comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades por parte de la Autoridad Ambiental Nacional se realizará a título gratuito”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: “Fusionése el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el Señor presidente de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0402 del Ministerio de Agricultura y Ganadería de fecha 3 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 476 del 10 de julio de 1990, se declaró: “*Bosque y Vegetación Protectores a 311.500 Ha. pertenecientes a las cimas y vertientes de la vieja Cordillera de Cutucú (Kutuku) y Shaimi, ubicadas en los cantones de Morona, Sucúa y Santiago Méndez, provincia de Morona Santiago (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008 se emitió la norma para el “Procedimiento para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 16 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 175 de 24 de octubre de 2022, y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 052 de 7 de junio de 2023, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 328 de 9 de junio de 2023, se establece el procedimiento para la elaboración, aprobación, inscripción y actualización del Plan de Manejo Integral para la Gestión Forestal;

Que mediante Acuerdo Nro. 277 de 12 de agosto del 2004, la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio de Bienestar Social de Morona Santiago, acordó: “*Aprobar el Estatuto y conceder Personería Jurídica a CENTRO SHUAR “MUTINTS”, con domicilio en la Parroquia Makuma Cantón Taisha Provincia de Morona Santiago SIN REFORMAS NI MODIFICACIONES*”;

Que el 03 de diciembre del 2024 se celebró la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica ante la Notaria Segunda del cantón Morona, del Acta de Mutuo Acuerdo de Colindantes suscrita entre el Presidente del Centro Shuar Mutints y los Presidente de los Centros Shuar: Tunans, Kiim, Chuwints y Kenkuim cuyos representantes manifestaron en su parte pertinente que: “*(...) de manera libre y voluntaria, sin presión de ninguna clase, manifiestan que se encuentran totalmente de acuerdo con los linderos y las coordenadas establecidas en el levantamiento predial que se adjunta, para dar seguimiento el proceso de legalización del territorio a favor de las organizaciones.*”;

Que, mediante oficio s/n del 30 de diciembre del 2024, con número de trámite interno Nro. MAATE-DA-2024-15849-E, el Sr. Cashindo Huatingui Gabriel Andrés, con CI.

Nro. 1400263032, en calidad de presidente del Centro Shuar MUTINTS, solicitó a la Dirección de bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica “(...) *solicitar la ADJUDICACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO ANCESTRAL, el mismo que se encuentra ubicado en la provincia de Morona Santiago, cantón Taisha, parroquia Macuma, sector comuna Mutints (...)*”.

Que, con fecha 16 y 17 de julio de 2025, la Dirección de Bosques en coordinación con el equipo técnico de la Confederación de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana “CONFENIAE”, realizó una inspección territorial destinada a verificar los límites de la superficie propuesta por el Centro Shuar Mutints, constatándose que algunos de los colindantes consignados en el acta no mantienen colindancia directa con la superficie propuesta por el Centro Shuar Mutints, al encontrarse fuera de los límites del Bosque y Vegetación Protector Kutukú Shaimi.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DB-2025-0264-O de fecha 7 de agosto de 2025, la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remitió al presidente de la Comunidad Shuar Mutints el Informe Técnico MAATE-DB-2025-069-IT, que contiene las observaciones derivadas de la revisión del expediente en el proceso de adjudicación de tierras. En el referido informe se identificó que la superficie inicial del proponente era de 4.006,45 ha, de las cuales una parte se encontraba fuera del Bosque y Vegetación Protector Kutukú Shaimi; por tal motivo, se recomendó ajustar la delimitación y actualizar el shapefile correspondiente.

Que, mediante el oficio Nro. MAATE-DZ6-2025-2449-O de fecha 08 de agosto de 2025, la Dirección Zonal 6 emitió las observaciones al presidente de la Comunidad Shuar Mutints correspondiente al proceso de aprobación del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Mutints, para que se proceda ajustando la información correspondiente.

Que, mediante oficio S/N de fecha 15 de agosto del 2025, suscrito por el Sr. Cashindo Huatingui Gabriel Andrés comunicó que las observaciones han sido atendidas y se realizó el ingreso del plan de manejo integral para que se proceda con una nueva revisión, como parte del proceso de aprobación de este.

Que, mediante Resolución Nro. MAATE-DZA-OTM-APMI-006-2025, de fecha 18 de agosto del 2025, el suscrito, Director Zonal 6 Azuay, Encargado, designado mediante acción de personal Nro. 00026-DZ6-MAATE, de fecha 20 de junio de 2025, en ejercicio de la competencia prevista en el Acuerdo Ministerial MAATE-2023-080, de fecha 20 de agosto del año 2023; RESUELVE. “*Art. 1. Aceptar la petición presentada por el señor Gabriel Andrés Cashindo Huatingui, Síndico de la comunidad, en consecuencia basado en el informe técnico 01/15-08-2025-INSPECCIÓN PMI-PCHV-UBVS-OTM-DZ6 firmado por el Ing. Henry Paucar, técnico de la Unidad de Bosques y Vida Silvestre de esta Dirección Zonal, se APRUEBA el Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Mutints, con una superficie propuesta en adjudicación de 3580,99 has., que se encuentran en el bosque protector Kutukú Shaimi, ubicado en el Centro Shuar Mutints, en la jurisdicción de la parroquia: Macuma; Sitio: Centro Shuar Mutints, en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago. Art. 2. Oficiar a la Dirección Nacional de Bosques de esta Cartera de Estado, a fin de que se continúe con el trámite que corresponda.*”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DZ6-2025-3410-M de fecha 18 de agosto del 2025, el Director Zonal 6 informa a la Dirección de Bosques que mediante resolución MAATE-DZA-OTM-APMI-006-2025: “(...) *APROBACIÓN del Plan de Manejo Integral del Centro Shuar Mutints, para que se continúe con el trámite de adjudicación.*”

Que, mediante el oficio S/N de fecha 22 de agosto de 2025, con trámite interno Nro. MAATE-DA-2025-11382-E, la CONFENIAE, en el marco del acompañamiento al Centro Shuar Mutints, ingresó el expediente actualizado, con el cual se subsanaron las observaciones emitidas por la Dirección de Bosques mediante el Oficio Nro. MAATE-DB-2025-0264-O de fecha 7 de agosto de 2025, permitiendo continuar con el debido proceso de adjudicación de tierras. Como parte de este ajuste, el proponente presentó una nueva delimitación de 3.580,99 ha, quedando como colindantes finales los Centros Shuar Kampan, Tunants y Kenkuim, mientras que los Centros Kiim y Chuwints fueron descartados por no encontrarse dentro del Bosque y Vegetación Protector Kutukú Shaimi. Cabe señalar que el colindante Kampan ya había sido adjudicado mediante el Acuerdo Ministerial MAATE-MAATE-2025-0023-A, de 27 de marzo de 2025, sustentado en el acta de mutuo acuerdo de la Diligencia N° 20241401002D00931 de 16 de agosto de 2024, en la que el Centro Shuar Mutints participó y cuyo contenido fue considerado válido por la Dirección de Bosques conforme a la normativa ambiental vigente, en particular el AM 265, artículo 8, literal c.

Que mediante INFORME DE PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL CENTRO SHUAR - SUNKA INFORME TÉCNICO NRO.

MAATE-DB-2025-70-IT de 22 de agosto del 2025, elaborado por la Analista de Bosques 2, revisado por la Responsable de Gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Tenencia de Tierras y aprobado por el Director de Bosques se estableció: “3. *CONCLUSIONES El expediente del Centro Shuar Mutints cumple con los requisitos establecidos en el Art. 3 del Título I del Acuerdo Ministerial 265 que se describen a continuación: Copias de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación de los directivos de la comunidad o pueblo, Personería Jurídica, estatuto, inscripción y registro de directiva; Acta de mutuo acuerdo de límites firmada por los colindantes del área a adjudicarse, con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público; Levantamiento planimétrico e informe de linderación de las tierras solicitadas en adjudicación de acuerdo con el Anexo 1; Plan de Manejo, elaborado por un profesional del ramo conforme a los términos de referencia del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 052; Censo poblacional de los miembros de la comunidad, detallado según el Anexo 3; Estudio socio - histórico - económico - cultural, que determina la posesión ancestral de los miembros de la comunidad, conforme a los términos de referencia del Anexo 4; Expediente en formato físico y digita; 4. RECOMENDACIONES; Se recomienda continuar con el trámite de adjudicación del territorio ancestral del Centro Shuar Mutints y proceder con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial, para lo cual se deberá enviar el expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de contar con su informe favorable, previo a la emisión del mencionado acuerdo*”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-1106-M del 22 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “*SOLICITUD: En atención a los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 080, que expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el cual establece*

como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica brindar asesoría jurídica a las autoridades y unidades institucionales de esta Cartera de Estado, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y demás áreas del derecho aplicables a la gestión institucional, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los actos administrativos, me permito solicitar lo siguiente: Que, en ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se proceda con el trámite de adjudicación del territorio a favor del Centro Shuar Mutints, y se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento General y demás normativa aplicable”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-1134-M de 28 de agosto de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente:”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Art. 1.- Adjudicar al Centro Shuar Mutints, la superficie de **3580,99 hectáreas**, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cordillera de Kutukú y Shaimi”, ubicadas en la provincia de Morona Santiago, Cantón Taisha; Parroquia Macuma.

Art. 2.- Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

Provincia: Morona Santiago	Cantón: Taisha	Parroquia: Macuma	Sector: Comuna Mutints
Nombre poseionario: Centro Shuar Mutints		Nombre predio: Mutints	
Clave catastral: N/A		Área total: 3580,99 ha	

INFORME DE LINDERACIÓN

Vértice	Coordenada UTM		Vértice Desde - Hasta	Distancia (m)	Rumbo	Descripción
	WGS84 Este (X)	17S Oeste (Y)				
P01	862432,0	9760294,3	P01-P02	4130,8	S 2°34'24" E	BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR CORDILLERA KUTUKU Y SHAIMI

P02	862617,5	9756167,7	P02-P03	333,7	Variable	QUEBRADA KUYUMAK Y CENTRO SHUAR MUTINTS (Rio_I_1:5000)
P03	862310,4	9756073,1	P03-P04	608,9	S 77°51'0" W	QUEBRADA KUYUMAC Y CENTRO SHUAR MUTINTS (Rio_I_1:5000)
P04	861715,2	9755944,9	P04-P05	774,4	Variable	QUEBRADA KUYUMAC Y CENTRO SHUAR MUTINTS (Rio_I_1:5000)
P05	860963,0	9755972,0	P05-P06	286,7	N 4°44'29" W	RIO YUWINTS Y CENTRO SHUAR MUTINTS (Rio_I_1:5000)
P06	860939,3	9756257,8	P06-P07	1284,0	Variable	RIO YUWINTS Y CENTRO SHUAR MUTINTS (Rio_I_1:5000)
P07	859739,5	9755956,9	P07-P08	314,0	S 35°20'31" E	RIO UCHICH KENKUIM Y CENTRO SHUAR MUTINTS (Rio_I_1:5000)
P08	859921,2	9755700,8	P08-P09	418,8	Variable	RIO UCHICH KENKUIM (Rio_I_1:5000)
P09	860045,5	9755343,5	P09-P10	978,8	Variable	RIO UCHICH KENKUIM (Rio_I_1:5000)
P10	860424,4	9754490,8	P10-P11	102,3	Variable	RIO UCHICH KENKUIM (Rio_I_1:5000)
P11	860463,6	9754400,5	P11-P12	603,0	Variable	RIO UCHICH KENKUIM (Rio_I_1:5000)
P12	860890,6	9754044,2	P12-P13	72,7	S 26°16'57" E	RIO UCHICH KENKUIM (Rio_I_1:5000)

P13	860922,8	9753979,1	P13-P14	4947,4	Variable	RÍO CANGAIME Y CENTRO SHUAR KENKUIN
P14	856927,5	9753866,3	P14-P15	857,6	Variable	RÍO CANGAIME Y CENTRO SHUAR KENKUIN
P15	856163,7	9754049,7	P15-P16	132,4	Variable	RÍO CANGAIME Y CENTRO SHUAR KENKUIN
P16	856111,8	9754171,2	P16-P17	2,7	S 67°51'21" E	CENTRO SHUAR KAMPAN
P17	856114,3	9754170,2	P17-P18	2324,4	N 5°51'29" W	CENTRO SHUAR KAMPAN
P18	855877,1	9756482,4	P18-P19	1334,2	N 11°13'33" W	CENTRO SHUAR KAMPAN
P19	855617,4	9757791,1	P19-P20	369,6	N 27°8'55" E	CENTRO SHUAR KAMPAN
P20	855786,02	9758120,03	P20-P21	514,0	N 48°17'42" E	CENTRO SHUAR KAMPAN
P21	856169,74	9758461,97	P21-P22	2403,8	N 58°25'41" E	CENTRO SHUAR TUNANTS
P22	858217,74	9759720,52	P22-P23	297,5	N 88°6'42" E	CENTRO SHUAR TUNANTS
P23	858515,06	9759730,33	P23-P24	4668,0	Variable	CENTRO SHUAR TUNANTS
P24	862368,69	9760320,78	P24-P01	68,7	S 67°19'59" E	CENTRO SHUAR TUNANTS

Proyección Universal Transversa de Mercator UTM
Elipsoide y Datum Horizontal Sistema Geodésico Mundial WGS84
Zona 17 Sur

Art. 3.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto; el territorio adjudicado no podrá ser fraccionado, gravado ni enajenado. Además, la comunidad adjudicataria, en el caso de realizar el aprovechamiento los recursos existentes en estas tierras deberán realizarlo de acuerdo a lo

previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán obtenerse las autorizaciones administrativas pertinentes.

Los miembros del Centro Shuar Mutints, en calidad de adjudicatarios, se comprometen a impedir el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Bosques y Vegetación Protector colindantes con las tierras adjudicadas, lo cual deberá ser informado oportunamente a esta autoridad.

Art. 4.- La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento, realizará el seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Integral aprobado. La comunidad adjudicataria facilitará el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por este ministerio para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del plan de manejo integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

En todos los casos la comunidad adjudicataria, será la responsable del cumplimiento del Plan de Manejo Integral. En caso de identificar un incumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo Integral, se procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

Art. 5.- La comunidad adjudicataria queda sujeta a cumplir con la función social y ambiental de la propiedad, conservar y manejar la tierra adjudicada de acuerdo con la zonificación y el plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada.

Art. 6.- Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo se encuentran dentro del Bosque Protector “Cordillera del Kutukú y Shaimi” localizado en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago; las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio conforme los linderos establecidos en el artículo 2 de este acuerdo, sin embargo, seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Art. 7.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una notaría pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de la circunscripción correspondiente, con cargo al administrado. Una vez inscrito en el Registro de la Propiedad, el administrado deberá entregar una copia de la razón de inscripción a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal Nacional, a cargo de la Dirección de Bosques.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques y de la comunidad adjudicataria, en lo que les corresponda.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese la Coordinación

General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0058-A

SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*;

Que el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;*

Que el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre el patrimonio natural que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;*

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 del 6 de marzo de 1995, señala que: *“Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de conservación in situ: *“Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

Que el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente establece respecto de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad que: *“Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la*

funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental. Cuando un área especial para la conservación de la biodiversidad haya sido establecida con anterioridad a un área protegida, prevalecerán las reglas para las áreas protegidas.”;

Que el artículo 56 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas.”;*

Que el artículo 60 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.”;*

Que el artículo 161 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La Autoridad Ambiental Nacional realizará el control de la gestión de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

Que los artículos 162 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad cumplirán con los siguientes objetivos: *“a) Complementar los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas para asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes y provisión de servicios ambientales; b) Incrementar y fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades, en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos; c) Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre; d) Mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales; y, e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la recuperación de áreas degradadas para el beneficio de la biodiversidad y las poblaciones locales.”;*

Que el artículo 163 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los

siguientes lineamientos: “a) La Autoridad Ambiental Nacional identificará las áreas prioritarias, en función de estudios sobre vacíos de conservación e importancia para la generación de servicios ambientales; b) Las áreas, bienes o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado serán incorporados como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad a partir de su designación o declaración en el marco del instrumento internacional aplicable; c) Las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas serán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional y se establecerán en el plan de manejo o la zonificación del área protegida; y, d) Los corredores de conectividad se podrán establecer entre áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino-costero e hídrico del país.”;

Que el artículo 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, que será parte del Sistema Único de Información Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional solicitará el registro de la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Sistema Nacional de Catastro y en los Sistemas de Información Local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo los relativos a la planificación, ordenamiento territorial, catastro y propiedad. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad incluirá las siguientes secciones: a) Áreas reconocidas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; b) Zonas de amortiguamiento; c) Corredores de conectividad; y, d) Servidumbres ecológicas. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será permanentemente actualizado. La Autoridad Ambiental Nacional informará a las entidades del sector público y a la ciudadanía en general sobre la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.”;

Que el artículo 165 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la realización de obras, proyectos o actividades en áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: a) Sujeción a la categorización de proyectos, obras o actividades; b) Incorporación de medidas de conservación de la biodiversidad en los planes de manejo ambiental, incluyendo medidas de protección y rescate de la vida silvestre; c) Seguimiento especializado y permanente; y, d) En caso de que un área especial para la conservación de la biodiversidad concorra con un área nacional del sistema nacional de áreas protegidas, estas se sujetarán a los lineamientos establecidos para la regularización ambiental de proyectos dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.”;

Que el primer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, se determina: “Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad

denominada "Ministerio del Ambiente y Agua";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "*Cámbiense la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 010 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a María Luisa Cruz Riofrío como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020 se acordó "*Expedir los lineamientos y criterios técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de los corredores de conectividad*";

Que el literal a) del artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, menciona que para el establecimiento de los corredores de conectividad se considerará lo siguiente: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán demostrar su voluntad para el establecimiento de áreas especiales de conservación -Corredores de conectividad para la conservación de la biodiversidad, dentro de su jurisdicción*";

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, establece que el procedimiento para el reconocimiento e incorporación de corredores de conectividad al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será el siguiente: "*1. Solicitud de reconocimiento del corredor de conectividad.- Los actores interesados en el establecimiento de un corredor de conectividad deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, adjuntando la documentación establecida en el artículo 8 de la presente norma. 2. Revisión del expediente.- La Autoridad Ambiental Nacional revisará el expediente, a través de las unidades administrativas encargadas de patrimonio natural y/o de gestión marino y costera, según corresponda, con base en el informe técnico presentado por los proponentes, revisado por las Direcciones Provinciales y las unidades administrativas encargadas de biodiversidad y ámbito forestal; y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma, lo aprobará y recomendará el establecimiento del corredor. 3. Criterio favorable.- La Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas, en caso que el solicitante no cumpla con lo requerido o que a criterio motivado de la Autoridad Ambiental Nacional no exista la sustentación suficiente, se emitirá un informe negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones o acogidas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable y la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial. 4. Solicitud de registro del corredor de conectividad.- La unidad administrativa encargada de biodiversidad será responsable del registro de los corredores que se creen.*";

Que mediante Oficio Nro. 115-NCI-2024 de 11 de abril de 2024, Naturaleza y Cultura Internacional solicitó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: "*(...) Una vez que han solventado todas las observaciones emitidas en las reuniones*

de coordinación, me permito realizar la entrega del Informe de Linderación del Corredor de Conectividad Podocarpus – Yacuri (CCPY) para su revisión y aprobación, en formato físico y digital (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2024-4957-M, de 29 de abril de 2024, la Dirección de áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que: *“(...) con el propósito de continuar con el proceso para el reconocimiento del corredor de conectividad “Podocarpus - Yacuri”, que conecta el Parque Nacional Podocarpus y Parque Nacional Yacuri, incorporando dentro de su territorio de gestión áreas del Patrimonio Forestal y otras estrategias locales para la conservación de la biodiversidad; con jurisdicción en la provincia de Zamora Chinchipe; con una superficie de 738.296,499 hectáreas. Para la delimitación del Corredor de Conectividad Podocarpus – Yacuri (CCPY), se generaron varias propuestas, mismas que fueron revisadas en distintas reuniones de trabajo entre los funcionarios de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica y Naturaleza y Cultura Internacional. (...) se solicita cordialmente la oficialización de la revisión técnica realizada por la DIAA y esta Dirección, con el fin de continuar con el proceso para la incorporación en el Registro Nacional de Corredores (...);”*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2024-0269-M, de 01 de mayo de 2024 la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informó a la Dirección de áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) en este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización para la incorporación en el Registro Nacional de Corredores. Es importante mencionar, que la revisión realizada por la DEIAHTE responde a un análisis técnico geográfico de gabinete, mas no en territorio, razón por la que, esta unidad se basa en el informe técnico remitido y en el trabajo de campo realizado/validado por la unidad requirente. Es así, que la veracidad de la información proporcionada es responsabilidad de la unidad antes mencionada (...);”*

Que mediante Oficio S/N, de 15 de abril de 2025, la Prefecta de la Provincia de Zamora Chinchipe, el Prefecto de la Provincia de Loja y el Presidente de FEPNASH – ZCH, remitió a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: *“(...)para su consideración el “Expediente técnico para el reconocimiento oficial del Corredor de Conectividad Podocarpus - Yacuri (CCPY)”, preparado conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 020-2019, con la colaboración técnica de Naturaleza y Cultura Internacional. (...) Este proceso surge de un amplio esfuerzo articulado entre múltiples actores locales, comprometidos con la protección del patrimonio natural, la biodiversidad, las fuentes de agua y los territorios de vida, en beneficio de nuestra gente y sus medios productivos. (...) Este corredor constituye un elemento esencial para fortalecer la conectividad y protección de las tres áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) que se encuentran incluidas (Parque Nacional Podocarpus, Parque Nacional Yacuri y Reserva Biológica Cerro Plateado), incorporando las estrategias de conservación desarrolladas por los GAD Municipales (ACUS), Comunidades, instituciones de conservación y propietarios privados. (...) es importante resaltar la conexión del CCPY hacia el norte con el Corredor de Conectividad Sangay –*

Podocarpus, y en la frontera sur, con el Corredor Andes del Norte (Perú), constituyendo un elemento necesario para la conformación del Corredor de Conservación Transfronterizo Andino Amazónico que impulsan las Autoridades Ambientales de los dos países en el marco del Acuerdo de Paz (...)”;

Que mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2025-085 de mayo de 2025, elaborado por el Analista de Áreas Protegidas, del Proyecto Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, revisado por la Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (S) y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural (S), se estableció que: “(...) 7. **CONCLUSIONES.** • *El proceso para el reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Podocarpus Yacuri al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad está sujeta a la normativa expedida a través del Acuerdo Ministerial 0019 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se expide los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”.* • *La propuesta de reconocimiento del Corredor de Conectividad Podocarpus Yacuri no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Al contrario, respeta y fortalece sus derechos colectivos, validando sistemas de gestión en los que los actores comunitarios son los principales custodios de su patrimonio natural.* • *Esta iniciativa de reconocimiento del corredor de conectividad constituye un paso fundamental en el fortalecimiento del biocorredor amazónico. Al establecer este corredor, se promueve la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica y el desarrollo sostenible de las comunidades locales, contribuyendo así a la resiliencia ambiental y al compromiso nacional e internacional con la preservación de la Amazonía.* 8. **RECOMENDACIONES.** • *Con base al análisis del presente informe se recomienda reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Podocarpus Yacuri al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0659-M de 12 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) *la documentación que se remite para el reconocimiento del Corredor de Conectividad “Podocarpus Yacuri”, ha sido elaborada en base a las recomendaciones emitidas durante el proceso de reconocimiento del corredor de conectividad “Cuyabeno Yasuní”, el cual fue reconocido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0021-A, de fecha 25 de marzo de 2025 (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-1065-M de fecha 20 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad Institucional la suscripción del Acuerdo Ministerial para establecer el corredor de conectividad “Podocarpus – Yacuri”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el corredor de conectividad “Podocarpus Yacuri (CC-PY)” como un Área Especial de Conservación, el cual recorre las provincias de Zamora Chinchipe y Loja, uniendo varias áreas protegidas del SNAP, así como bosques y vegetación protectores (BVP) y otras estrategias locales para la conservación de la biodiversidad, con una superficie de 738.296,499 hectáreas.

Los límites se describen en los 506 tramos, que son descritos en sentido horario donde la dirección o rumbo son referenciales, es decir que existen vértices intermedios que conforman un polígono irregular y no líneas rectas.

NORTE: tramo 001 – tramo 163

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 680701,713 y 9592977,004 por la división política cantonal entre los cantones Loja y Saraguro en dirección SE por una distancia de 17.451,856 m hasta las coordenadas 691175,207 y 9591960,732, donde comienza el tramo 002 por un filo de cumbre en dirección S por una distancia de 2.269,130 m hasta las coordenadas 691436,920 y 9589768,610.

Continúa el tramo 003 por la curva de nivel 2.880 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 2.238,528 m hasta las coordenadas 690707,827 y 9591486,601, donde inicia el tramo 004 que sigue por el filo de cumbre en dirección SO por una distancia de 2.587,719 m hasta las coordenadas 688765,341 y 9589869,253.

El tramo 005 de coordenadas 688765,341 y 9589869,253 continúa por la curva de nivel 3.360 m s.n.m. en dirección S por una distancia de 318,550 m hasta las coordenadas 688809,140 y 9589566,092, vértice inicial del tramo 006 el cual sigue por filo de cumbre en dirección SE por una distancia de 3.037,754 m hasta las coordenadas 691419,050 y 9588696,420.

El tramo 007 avanza por quebrada Gulag en dirección SO por una distancia de 1.102,896 m hasta las coordenadas 690439,170 y 9588207,710, punto en el cual el tramo 008 se dirige por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 257,165 m hasta las coordenadas 690493,130 y 9587956,590, desde el cual el tramo 009 avanza por un filo de cumbre en dirección S por una distancia de 2.289,539 m hasta las coordenadas 690655,040 y 9585752,530, donde inicia el tramo 010 que continúa por la curva de nivel 2.760 m s.n.m. en dirección S por una distancia de 2.496,240 m hasta las coordenadas 690331,464 y 9585040,397.

El tramo 011 sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 628,647 m hasta las coordenadas 690625,350 y 9585548,130, vértice de inicio del tramo 12 se dirige por quebrada Bucashi en dirección E por una distancia de 993,882 m hasta las coordenadas 691604,670 y 9585696,300, donde inicia del tramo 013 que avanza por la quebrada Molino en dirección SO por una distancia de 1.082,563 m hasta las coordenadas 690944,746 y 9584854,311, vértice de inicio del tramo 014 que continúa por una curva de nivel 2.760 m s.n.m. en dirección SO por una distancia de 11.467,354 m hasta las coordenadas 690431,440 y 9581785,269, punto en el cual el tramo 015 sigue por un filo de cumbre en dirección SO por una distancia de 7.731,909 m hasta las coordenadas 688790,594 y 9577753,631.

El tramo 016 avanza por el límite del Área de Bosque y Vegetación Protectora El Sayo en dirección E por una distancia de 394,268 m hasta las coordenadas 689142,084 y 9577825,156, desde el cual comienza el tramo 017 por el Área de Bosque y Vegetación Protectora Dr. Servio Aguirre Vilamagua en dirección SE por una distancia de 2.295,221 m hasta las coordenadas 690060,460 y 9577663,624, que constituye el vértice inicial del tramo 018 que sigue nuevamente por del Área de Bosque y Vegetación Protectora El Sayo en dirección SO por una distancia de 888,903 m hasta las coordenadas 689922,834 y 9576861,956, punto de inicio del tramo 019 que prosigue por un filo de cumbre en dirección SE por una distancia de 5.781,108 m hasta las coordenadas 693293,456 y 9573532,336.

El tramo 020 continua por la división política parroquial entre las parroquias Santiago y Loja en dirección SO por una distancia de 1.228,190 m hasta las coordenadas 692605,678 y 9572687,210, que constituye el comienzo del tramo 021 mismo que recorre por la división política parroquial entre las parroquias Taquil y Loja en dirección SE por una distancia de 276,266 m hasta las coordenadas 692369,310 y 9572598,876, donde comienza el tramo 022 por un filo de cumbre en dirección NO por una distancia de 2.356,671 m hasta las coordenadas 690450,459 y 9573174,417, punto de inicio del tramo 023 de coordenadas 690450,459 y 9573174,417 siguiendo por sendero en dirección NO por una distancia de 2.620,852 m hasta las coordenadas 689262,293 y 9574009,415.

El tramo 024 se dirige por un filo de cumbre en dirección S por una distancia de 237,003 m hasta las coordenadas 689282,835 y 9573781,065, punto de inicio del tramo 025 que recorre por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 1.624,762 m hasta las coordenadas 690154,788 y 9572640,063, desde el cual empieza el tramo 026 por río Taquil en dirección S por una distancia de 2.213,453 m hasta las coordenadas 690143,175 y 9570742,229.

Continúa el tramo 027 por una vía en dirección SO por una distancia de 458,551 m hasta las coordenadas 689958,960 y 9570357,867, desde este vértice comienza el tramo 028 que consiste en una línea recta que une a la misma vía en dirección SE por una distancia de 4,425 m hasta las coordenadas 689959,924 y 9570353,548, donde el tramo 029 se dirige por la misma vía en dirección SE por una distancia de 326,306 m hasta las coordenadas 690045,903 y 9570048,938, desde el cual inicia el tramo 030 por una línea recta que atraviesa la vía para continuar en otra vía en dirección SE por una distancia de 14,291 m hasta las coordenadas 690046,532 y 9570034,661.

El tramo 031 sigue por una vía en dirección SE por una distancia de 1.864,473 m hasta las coordenadas 691172,960 y 9569896,791, vértice de inicio del tramo 032 el cual avanza por la quebrada Jindo en dirección NE por una distancia de 1.011,157 m hasta las coordenadas 691987,535 y 9570383,095, desde este vértice inicia el tramo 033 que sigue por una quebrada innominada en dirección E por una distancia de 449,264 m hasta las coordenadas 692411,035 y 9570369,412.

Comienza el tramo 034 que recorre por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 613,837 m hasta las coordenadas 692889,254 y 9570601,526, desde este punto el tramo 035 sigue por una línea recta que cruza hasta la división política parroquial entre las parroquias Taquil y Loja en dirección E por una distancia de 28,042 m hasta las coordenadas 692917,296 y 9570601,585.

El tramo 036 avanza por la división política parroquial entre las parroquias Taquil y Loja

en dirección S por una distancia de 7.174,384 m hasta las coordenadas 692511,632 y 9564540,560, desde el cual inicia el tramo 037 por un filo de cumbre en dirección SE por una distancia de 118,330 m hasta las coordenadas 692614,445 y 9564482,396, desde el cual el tramo 038 se dirige por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 994,116 m hasta las coordenadas 693469,875 y 9564268,641.

El tramo 039 continua por la curva de nivel 2.360 m s.n.m. en dirección S por una distancia de 1.488,025 m hasta las coordenadas 693555,780 y 9563244,445, que constituye el vértice inicial del tramo 040 que continua por un sendero en dirección SO por una distancia de 2.194,355 m hasta las coordenadas 692773,082 y 9562597,412, desde este punto comienza el tramo 041 que continua por una vía en dirección O por una distancia de 257,523 m hasta las coordenadas 692563,592 y 9562631,429.

El tramo 042 sigue por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 1.936,099 m hasta las coordenadas 694157,705 y 9562019,980, vértice de partida del tramo 043 que avanza por la curva de nivel 2.280 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 3.246,070 m hasta las coordenadas 694479,900 y 9560438,340, desde el cual inicia el tramo 044 que sigue por la quebrada Limpiacocha en dirección SO por una distancia de 1.193,120 m hasta las coordenadas 693385,578 y 9560535,717.

El tramo 045 prosigue por una vía en dirección SE por una distancia de 758,786 m hasta las coordenadas 693557,015 y 9560319,166, para empezar el tramo 046 que sigue por una curva de nivel 2.500 m s.n.m. en dirección SO por una distancia de 1.922,432 m hasta las coordenadas 693412,049 y 9559479,253, vértice de inicio del tramo 047 que recorre una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 141,213 m hasta las coordenadas 693468,864 y 9559356,370.

Comienza el tramo 048 que avanza por la quebrada El Trigal en dirección SE por una distancia de 135,239 m hasta las coordenadas 693580,154 y 9559322,837, desde el cual inicia el tramo 049, continua por quebrada innominada en dirección SO por una distancia de 210,130 m hasta las coordenadas 693418,176 y 9559233,398, para iniciar el tramo 050 de coordenadas 693418,176 y 9559233,398 siguiendo por curva de nivel 2.540 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 2.729,766 m hasta las coordenadas 693616,771 y 9557543,896.

El tramo 051 avanza por una vía en dirección SE por una distancia de 2.137,246 m hasta las coordenadas 694437,017 y 9555836,282, desde el cual comienza el tramo 052 que consiste en una línea recta que atraviesa la vía para continuar en otra vía en dirección NE por una distancia de 9,394 m hasta las coordenadas 694442,458 y 9555843,940, punto de inicio del tramo 053 que avanza por la vía en dirección NE por una distancia de 467,159 m hasta las coordenadas 694705,451 y 9556157,194.

El tramo 054 se dirige por un sendero en dirección SE por una distancia de 140,336 m hasta las coordenadas 694799,908 y 9556107,637, que constituye el vértice inicial del tramo 055 que sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 33,604 m hasta las coordenadas 694816,233 y 9556133,731, para iniciar el tramo 056 el en cual continua la quebrada El Socabón en dirección SE por una distancia de 975,093 m hasta las coordenadas 695182,618 y 9555428,572.

El tramo 057 continua por la curva de nivel 2.460 m s.n.m. en dirección SE por una

distancia de 3.339,873 m hasta las coordenadas 696220,339 y 9554261,213, desde el cual comienza el tramo 058 siguiendo por una quebrada innominada en dirección SO por una distancia de 234,927 m hasta las coordenadas 696025,898 y 9554200,818, vértice de inicio del tramo 059 que consiste en una curva de nivel 2.520 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 2.286,181 m hasta las coordenadas 696514,354 y 9552592,295.

El tramo 060 avanza por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 554,505 m hasta las coordenadas 696966,284 y 9552497,217, donde inicia el tramo 061 que sigue por la quebrada Sambo Yacu o Pan de Azúcar en dirección SO por una distancia de 496,163 m hasta las coordenadas 696797,423 y 9552089,228, para empezar el tramo 062 que avanza por sendero un en dirección SE por una distancia de 103,812 m hasta las coordenadas 696889,614 y 9552058,949. El tramo 063 continua por una vía en dirección SE por una distancia de 264,788 m hasta las coordenadas 696904,070 y 9551831,970, desde el cual comienza el tramo 064 que se dirige por la curva de nivel 2.520 m s.n.m. en dirección SO por una distancia de 164,607 m hasta las coordenadas 696776,485 y 9551757,473.

El tramo 065 continua por una quebrada innominada en dirección E por una distancia de 290,694 m hasta las coordenadas 697041,676 y 9551770,803, desde el cual empieza el tramo 066 siguiendo por la curva de nivel 2.460 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 728,812 m hasta las coordenadas 697228,578 y 9551323,927, para iniciar el tramo 067 por la quebrada Las Violetas en dirección NE por una distancia de 400,293 m hasta las coordenadas 697497,198 y 9551570,123. El tramo 068 se dirige por la curva de nivel 2.400 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 205,477 m hasta las coordenadas 697579,567 y 9551520,023, desde este punto inicia el tramo 069 que prosigue por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 5,398 m hasta las coordenadas 697582,229 y 9551515,351, vértice de inicio del tramo 070 que recorre otra quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 221,816 m hasta las coordenadas 697647,165 y 9551314,564.

El tramo 071 continua por la curva de nivel 2.480 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 384,555 m hasta las coordenadas 697827,021 y 9551366,520, que consiste el vértice de inicio del tramo 072 que avanza por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 116,249 m hasta las coordenadas 697904,520 y 9551449,160, para comenzar el tramo 073 que consiste en una curva de nivel 2.420 m s.n.m. en dirección E por una distancia de 698,459 m hasta las coordenadas 698410,777 y 9551473,493. El tramo recorre por un sendero en dirección NE por una distancia de 361,236 m hasta las coordenadas 698666,050 y 9551489,228, desde el cual inicia el tramo 075 que sigue por una vía en dirección SE por una distancia de 644,498 m hasta las coordenadas 698915,565 y 9551184,326.

El tramo 076 se dirige por un filo de cumbre en dirección NE por una distancia de 320,230 m hasta las coordenadas 699220,012 y 9551244,481, desde el cual comienza el tramo 077 que avanza por la quebrada Potrerillos en dirección E por una distancia de 166,159 m hasta las coordenadas 699371,036 y 9551244,307, desde este punto inicia el tramo 078 por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 301,198 m hasta las coordenadas 699416,699 y 9550951,460, desde el cual empieza el tramo el tramo 079 por la curva de nivel 2.340 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 339,206 m hasta las coordenadas 699459,163 y 9550840,250.

El tramo 080 sigue una vía en dirección SO por una distancia de 737,190 m hasta las coordenadas 699135,992 y 9550307,752, vértice de partida del tramo 081 que recorre por un sendero en dirección SO por una distancia de 325,365 m hasta las coordenadas 699057,845 y 9550036,290, donde comienza el tramo 082 que continua por la curva de nivel 2.420 m s.n.m. en dirección SO por una distancia de 302,974 m hasta las coordenadas 698816,285 y 9549944,812. El tramo 083 se dirige por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 542,873 m hasta las coordenadas 699261,738 y 9549748,491 hasta llegar al tramo 084 el cual sigue por quebrada Quilloyacu en dirección NE por una distancia de 953,754 m hasta las coordenadas 700007,059 y 9550104,366.

El tramo 085 continua por el río Malacatos en dirección NE por una distancia de 22,793 m hasta las coordenadas 700005,927 y 9550125,713, punto de partida del tramo 086 que traza una línea recta que cruza desde el margen izquierdo del río Malacatos a una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 5,385 m hasta las coordenadas 700010,674 y 9550128,255, para comenzar tramo 087 que avanza por otra quebrada innominada en dirección E por una distancia de 678,439 m hasta las coordenadas 700649,192 y 9550042,880.

El tramo 088 sigue la curva de nivel 2.300 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 4.720,609 m hasta las coordenadas 702224,234 y 9550951,049, para iniciar el tramo 089 que avanza por la quebrada La Amanda en dirección SE por una distancia de 184,700 m hasta las coordenadas 702399,625 y 9550908,866, desde este vértice el tramo 090 que continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 938,629 m hasta las coordenadas 703051,076 y 9551511,352. El tramo 091 se dirige por la curva de nivel 2.700 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 25,773 m hasta las coordenadas 703043,580 y 9551533,110 que constituye el punto inicial del tramo 092 que recorre por un sendero en dirección NO por una distancia de 2.870,861 m hasta las coordenadas 701238,647 y 9553369,643.

El tramo 093 se dirige por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 1.063,614 m hasta las coordenadas 702171,174 y 9553755,574, desde este vértice sigue el tramo 094 por vía una en dirección NO por una distancia de 717,501 m hasta las coordenadas 701994,257 y 9554387,080. El tramo 095 sigue por la quebrada San Simón o Chiquita en dirección NO por una distancia de 13,279 m hasta las coordenadas 701983,337 y 9554394,600, desde la cual el tramo 096 avanza por la quebrada El Carmen en dirección NE por una distancia de 12,637 m hasta las coordenadas 701995,330 y 9554398,429.

El tramo 097 continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 617,421 m hasta las coordenadas 702272,039 y 9554850,861, para iniciar el tramo 098 que recorre por un sendero en dirección NO por una distancia de 1.303,565 m hasta las coordenadas 701979,129 y 9555809,543, donde inicia tramo 099 siguiendo por curva de nivel 2.320 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 776,621 m hasta las coordenadas 702272,993 y 9555688,813 vértice de inicio del tramo 100 que sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 349,223 m hasta las coordenadas 702385,193 y 9556001,774.

El tramo 101 avanza por la curva de nivel 2.220 m s.n.m. en dirección E por una distancia de 1.127,413 m hasta las coordenadas 702921,960 y 9555842,030, desde la cual continua por el tramo 102 que sigue una por quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 227,870 m hasta las coordenadas 702939,995 y 9556060,037 vértice de inicio del tramo 103 que prosigue por quebrada la Mendieta en dirección SE por una distancia de 72,448 m hasta las coordenadas 703010,459 y 9556045,264 para empezar con el tramo 104 que continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 325,224 m hasta las coordenadas 703174,125 y 9556310,098.

El tramo 105 recorre por la curva de nivel 2.240 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 1.728,885 m hasta las coordenadas 702031,840 y 9556598,908, donde inicia el tramo 106 que sigue por un filo de cumbre en dirección NE por una distancia de 461,110 m hasta las coordenadas 702405,987 y 9556806,086, para empezar el tramo 107 que avanza por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 460,468 m hasta las coordenadas 702340,930 y 9557219,007, a partir de este vértice inicia el tramo 108 que se dirige por la quebrada Las Minas en dirección NE por una distancia de 2.004,290 m hasta las coordenadas 703801,573 y 9557723,877.

El tramo 109 sigue la curva de nivel 2.280 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 2.453,835 m hasta las coordenadas 702693,479 y 9557991,038, desde el cual el tramo 110 continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 540,969 m hasta las coordenadas 703048,419 y 9558381,927, punto de inicio del tramo 111 que sigue el límite del Corredor de Conectividad Sangay - Podocarpus en dirección SE por una distancia de 48.448,381 m hasta las coordenadas 727302,459 y 9549486,218.

El tramo 112 avanza por quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 202,597 m hasta las coordenadas 727486,490 y 9549455,010, para iniciar el tramo 113 que recorre por el río Bombuscaro en dirección NE por una distancia de 1.146,346 m hasta las coordenadas 727982,560 y 9550439,820, desde el cual comienza el tramo 114 siguiendo por el margen del río Bombuscaro y el río Zamora en dirección NE por una distancia de 133,291 m hasta las coordenadas 728085,150 y 9550522,51, en la cual el tramo 115 traza una línea recta que cruza desde el margen derecho del río Bombuscaro al margen izquierdo del río Zamora en dirección NE por una distancia de 147,503 m hasta las coordenadas 728094,817 y 9550669,696.

El tramo 116 sigue por el río Zamora en dirección NE por una distancia de 2.175,134 m hasta las coordenadas 729994,699 y 9551491,116, para comenzar el tramo 117 que consiste en una línea recta que cruza desde el margen izquierdo del río Zamora al margen derecho del río Jambué en dirección SE por una distancia de 102,656 m hasta las coordenadas 730041,150 y 9551399,570 para continuar en el tramo 118 que continua por el río Jambué en dirección S por una distancia de 303,623 m hasta las coordenadas 729992,415 y 9551115,823.

El tramo 119 se dirige por una vía en dirección SE por una distancia de 93,640 m hasta las coordenadas 730082,819 y 9551091,477 desde el cual comienza el tramo 120 que mediante una línea recta atraviesa la vía a otra vía en dirección SE por una distancia de 7,172 m hasta las coordenadas 730089,549 y 9551088,999, para continuar en el tramo 121 por esa vía en dirección SE por una distancia de 2.503,978 m hasta las coordenadas 731917,462 y 9551373,954.

El tramo 122 sigue por la quebrada Piuntza en dirección NE por una distancia de 44,830 m hasta las coordenadas 731944,250 y 9551408,907, para trazar el tramo 123 por una línea recta que cruza desde el margen izquierdo de la quebrada Piuntza al margen derecho del río Timbara en dirección E por una distancia de 9,010 m hasta las coordenadas 731953,260 y 9551408,916, desde la cual el tramo 124 recorre el río Timbara en dirección SE por una distancia de 2.865,187 m hasta las coordenadas 732851,804 y 9549212,423.

El tramo 125 continua por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 759,802 m hasta las coordenadas 733583,296 y 9549089,043, donde inicia el tramo 126 siguiendo por curva de nivel 1.480 m s.n.m. en dirección E por una distancia de 9.069,643 m hasta las coordenadas 737530,490 y 9549002,240, desde la cual comienza el tramo 127 que continua por quebrada una innominada en dirección NE por una distancia de 168,064 m hasta las coordenadas 737688,473 y 9549047,662.

El tramo 128 se dirige por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 322,778 m hasta las coordenadas 737797,396 y 9549338,93, para continuar en el tramo 129 por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 956,380 m hasta las coordenadas 737902,823 y 9550232,973, punto de partida del tramo 130 que avanza por la división política parroquial entre Timbara y Cumbaratza en dirección NO por una distancia de 2.534,281 m hasta las coordenadas 736097,078 y 9551614,764.

El tramo 131 avanza por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 955,820 m hasta las coordenadas 736714,901 y 9552258,098, punto de inicio tramo 132 que realiza una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen derecho del río Cutuntza en dirección NE por una distancia de 6,902 m hasta las coordenadas 736716,292 y 9552264,858, para continuar en el tramo 133 por la quebrada Cutuntza en dirección SE por una distancia de 300,247 m hasta las coordenadas 736897,862 y 9552086,223.

El tramo 134 recorre por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 479,669 m hasta las coordenadas 737141,787 y 9551722,811, desde el cual sigue el tramo 135 siguiendo por la curva de nivel 1.280 m s.n.m. en dirección N por una distancia de 6.804,565 m hasta las coordenadas 737859,119 y 9554546,314. El tramo 136 sigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 925,471 m hasta las coordenadas 737140,750 y 9554898,700, desde este vértice continua por el tramo 137 continuando por la curva de nivel 1.060 m s.n.m. en dirección N por una distancia de 3.848,340 m hasta las coordenadas 737379,033 y 9556206,719.

El tramo 138 prosigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 1.196,432 m hasta las coordenadas 736521,778 y 9556753,730, desde este punto inicia el tramo 139 siguiendo por una vía en dirección SE por una distancia de 22.333,069 m hasta las coordenadas 742994,390 y 9549284,362. El tramo 140 continua por la quebrada del Hierro en dirección NE por una distancia de 27,708 m hasta las coordenadas 743004,040 y 9549310,170 en la cual el tramo 141 continua por una línea recta que cruza desde la quebrada del Hierro al margen derecho de la quebrada de Fierro en dirección SE por una distancia de 10,553 m hasta las coordenadas 743014,570 y 9549309,470.

El tramo 142 sigue la quebrada de Fierro en dirección SE por una distancia de 2.288,451 m hasta las coordenadas 744547,190 y 9548543,430, para iniciar el tramo 143 por la quebrada Blanca en dirección SE por una distancia de 1.147,405 m hasta las coordenadas 745544,241 y 9548414,750, donde comienza el tramo 144 dirigiéndose por la quebrada El Diamante en dirección NE por una distancia de 2.636,170 m hasta las coordenadas 747180,302 y 9549817,853, punto de inicio del tramo 145 que sigue por la curva de nivel 2.300 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 129,671 m hasta las coordenadas 747303,618 y 9549841,704.

A partir del tramo 146 se dirige por la división política cantonal entre los cantones Nangaritza y Zamora en dirección NE por una distancia de 1.286,744 m hasta las coordenadas 747524,146 y 9550550,070, para seguir el tramo 147 por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 710,186 m hasta las coordenadas 747907,482 y 9551080,601. El tramo 148 avanza por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 5.814,684 m hasta las coordenadas 751622,700 y 9552481,030 desde este vértice inicia el tramo 149 por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 2.667,967 m hasta las coordenadas 752652,367 y 9553892,225 desde la cual en el tramo 150 se traza una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen izquierdo de la quebrada La Wintza en dirección NO por una distancia de 11,054 m hasta las coordenadas 752651,042 y 9553903,199 para comenzar el tramo 151 que sigue por la quebrada La Wintza en dirección NE por una distancia de 7.642,645 m hasta las coordenadas 757544,734 y 9557573,052.

El tramo 152 continua por una vía en dirección SE por una distancia de 16.200,082 m hasta las coordenadas 759035,077 y 9546406,683, para trazar en el tramo 153 una línea recta que une a la misma vía en dirección SE por una distancia de 4,094 m hasta las coordenadas 759036,435 y 9546402,821 para continuar en el tramo 154 por la misma vía en dirección SE por una distancia de 6.363,974 m hasta las coordenadas 761855,537 y 9541479,982, desde la cual empieza el tramo 155 que sigue una línea recta que atraviesa la vía a un extremo de un puente en dirección E por una distancia de 4,028 m hasta las coordenadas 761859,565 y 9541479,921.

El tramo 156 se dirige por un puente en dirección E por una distancia de 132,586 m hasta las coordenadas 761991,727 y 9541469,330, donde inicia el tramo 157 que sigue por un sendero en dirección NO por una distancia de 32,671 m hasta las coordenadas 761985,257 y 9541496,177, desde este vértice comienza el tramo 158 que continua por una vía en dirección NE por una distancia de 17.812,864 m hasta las coordenadas 764203,077 y 9550958,703.

El tramo 159 avanza por la curva de nivel 920 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 2.728,721 m hasta las coordenadas 765793,252 y 9550678,508, que consiste en el vértice inicial del tramo 160 que prosigue por el río Cunguime en dirección E por una distancia de 2.992,248 m hasta las coordenadas 768467,420 y 9550254,060, desde este punto comienza el tramo 161 que recorre por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 451,396 m hasta las coordenadas 768796,750 y 9550096,930.

El tramo 162 sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 2.135,727 m hasta las coordenadas 770100,320 y 9551313,460, punto de inicio del tramo 163 que continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de

672,481 m hasta las coordenadas 770236,641 y 9551917,554. El tramo 164 avanza por la curva de nivel 1.920 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 524,722 m hasta las coordenadas 769734,405 y 9551974,599, desde la cual inicia el tramo 165 recorriendo por un sendero en dirección NE por una distancia de 507,698 m hasta las coordenadas 770049,539 y 9552306,144.

ESTE: tramo 166 – tramo 169

Inicia en el tramo 166 de coordenadas 770049,539 y 9552306,144 siguiendo por la división política cantonal entre los cantones Paquisha y Nangaritza en dirección SE por una distancia de 4.744,516 m hasta las coordenadas 772968,399 y 9549614,720, donde inicia el tramo 167 que continua por la división política cantonal entre los cantones Nangaritza y Palanda en dirección SO por una distancia de 100.199,104 m hasta las coordenadas 741823,031 y 9486039,132. El tramo 168 se dirige por la división política cantonal entre los cantones Palanda y Chinchipe en dirección SO por una distancia de 26.503,201 m hasta las coordenadas 733420,262 y 9467850,280 para continuar en el tramo 169 que continua por la división política administrativa del cantón Chinchipe en dirección SO por una distancia de 37.000,729 m hasta las coordenadas 720055,790 y 9445216,850.

A nivel internacional en totalidad la zona ESTE corresponde a la frontera entre Ecuador y Perú.

SUR: tramo 170 – tramo 171

Inicia en el tramo 170 de coordenadas 720055,790 y 9445216,850 que sigue por la división política administrativa del cantón Chinchipe en dirección NO por una distancia de 74.954,079 m hasta las coordenadas 674387,426 y 9475071,119, donde inicia el tramo 171 que prosigue por la división política administrativa del cantón Espíndola en dirección NO por una distancia de 7.453,799 m hasta las coordenadas 671089,175 y 9480617,797.

A nivel internacional en totalidad la zona SUR corresponde a la frontera entre Ecuador y Perú.

OESTE: tramo 172 – tramo 506

Inicia en el tramo 172 de coordenadas 671089,175 y 9480617,797 dirigiéndose por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 1.333,282 m hasta las coordenadas 672053,346 y 9479750,046, donde comienza el tramo 173 que se dirige por una vía en dirección NE por una distancia de 889,954 m hasta las coordenadas 672069,169 y 9480095,060, vértice de partida del tramo 174 el cual avanza por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 1.942,009 m hasta las coordenadas 671535,510 y 9481858,140.

El tramo 175 sigue por el río Bermejo en dirección NE por una distancia de 317,105 m hasta las coordenadas 671838,030 y 9481905,350, desde este punto comienza el tramo 176 que se dirige por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 589,572 m hasta las coordenadas 672191,227 y 9482366,277, desde el cual continua el tramo 177 por una curva de nivel 2.760 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de

1.229,614 m hasta las coordenadas 672360,466 y 9482723,694.

El tramo 178 continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 898,709 m hasta las coordenadas 672893,460 y 9483406,980, vértice de partida del tramo 179 que avanza por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 550,976 m hasta las coordenadas 672952,900 y 9483930,440, desde el cual inicia el tramo 180 por la quebrada del Naranjo en dirección NO por una distancia de 934,518 m hasta las coordenadas 672180,760 y 9484267,610, donde inicia el tramo 181 continuando por quebrada una innominada en dirección NE por una distancia de 738,671 m hasta las coordenadas 672613,820 y 9484804,010.

El tramo 182 recorre por la curva de nivel 2.440 m s.n.m. en dirección N por una distancia de 3.658,987 m hasta las coordenadas 672530,273 y 9486800,377, desde el cual inicia el tramo 183 dirigiéndose por un sendero en dirección NE por una distancia de 2.622,423 m hasta las coordenadas 674309,059 y 9487385,323, vértice de partida del tramo 184 que avanza por río el Sanambay en dirección N por una distancia de 410,136 m hasta las coordenadas 674426,435 y 9487729,892.

El tramo 185 prosigue por la curva de nivel 2.240 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 2.366,095 m hasta las coordenadas 675179,467 y 9487254,021, que constituye el vértice de inicio del tramo 186 que sigue una quebrada innominada en dirección SO por una distancia de 337,713 m hasta las coordenadas 674958,700 y 9487003,730, donde comienza el tramo 187 recorriendo por la curva de nivel 2.360 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 4.661,336 m hasta las coordenadas 676684,110 y 9487320,190, que constituye el punto de inicio del tramo 188 por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 916,472 m hasta las coordenadas 676524,204 y 9488136,287.

El tramo 189 se traza una línea recta que cruza desde una quebrada innominada al margen derecho del río Yacuri Chico en dirección N por una distancia de 5,527 m hasta las coordenadas 676524,630 y 9488141,798, donde comienza el tramo 190 el cual sigue por el río Yacurí Chico en dirección SE por una distancia de 802,990 m hasta las coordenadas 677112,645 y 9487974,878, punto de inicio del tramo 191 que se dirige por la curva de nivel 2.100 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 1.980,462 m hasta las coordenadas 677049,553 y 9488440,685.

El tramo 192 continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 399,451 m hasta las coordenadas 677234,892 y 9488733,635, donde comienza el tramo 193 siguiendo por la curva de nivel 2.300 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 625,332 m hasta las coordenadas 677080,860 y 9489107,475, desde este punto el tramo 194 avanza por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 773,268 m hasta las coordenadas 677787,248 y 9489240,206, vértice de inicio del tramo 195 continuando por la curva de nivel 2.620 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 1.724,692 m hasta las coordenadas 678957,487 y 9489728,374.

El tramo 196 sigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 890,243 m hasta las coordenadas 678307,303 y 9490166,085, desde el cual comienza el tramo 197 que traza una línea recta que cruza desde una quebrada innominada al margen izquierdo del río Consapamba en dirección NO por una distancia de 4,679 m hasta las

coordenadas 678304,886 y 9490170,091, para continuar en el tramo 198 por el río Consapamba en dirección NE por una distancia de 252,517 m hasta las coordenadas 678500,984 y 9490295,406.

El tramo 199 prosigue por un sendero en dirección NO por una distancia de 2.085,725 m hasta las coordenadas 677113,196 y 9490708,060, desde el cual comienza el tramo 200 que sigue por un filo de cumbre en dirección NO por una distancia de 61,166 m hasta las coordenadas 677088,967 y 9490759,063, en este punto inicia el tramo 201 dirigiéndose por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 307,506 m hasta las coordenadas 676981,481 y 9491037,951, que consiste en el vértice inicial del tramo 202 avanzado por otra quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 557,377 m hasta las coordenadas 677517,522 y 9490945,520, desde el cual el tramo 203 sigue por otra quebrada innominada en dirección E por una distancia de 153,345 m hasta las coordenadas 677661,260 y 9490945,330.

El tramo 204 avanza por la curva de nivel 2.260 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 4.530,665 m hasta las coordenadas 678090,116 y 9493077,945, desde este punto el tramo 205 sigue por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 373,933 m hasta las coordenadas 678104,032 y 9493443,289, donde comienza el tramo 206 trazando una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen izquierdo de la quebrada Cofradía en dirección NE por una distancia de 5,088 m hasta las coordenadas 678106,937 y 9493447,467, para continuar en el tramo 207 por filo de cumbre en dirección NE por una distancia de 734,374 m hasta las coordenadas 678725,050 y 9493775,100, desde el cual el tramo 208 que continuar por la curva de nivel 2.300 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 1.030,003 m hasta las coordenadas 679393,664 y 9494222,529.

El tramo 209 continua por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 301,882 m hasta las coordenadas 679196,219 y 9494408,875, desde este vértice sigue el tramo 210 que traza una línea recta que cruza desde una quebrada innominada al margen izquierdo de la quebrada Amaluza en dirección N por una distancia de 5,861 m hasta las coordenadas 679196,222 y 9494414,736, para continuar en el tramo 211 siguiendo por la quebrada Amaluza en dirección NE por una distancia de 195,985 m hasta las coordenadas 679269,322 y 9494584,657, desde el cual el tramo 212 avanza por la quebrada El Salado en dirección NO por una distancia de 888,942 m hasta las coordenadas 679044,131 y 9495366,502.

El tramo 213 prosigue por un sendero en dirección NO por una distancia de 896,225 m hasta las coordenadas 678652,078 y 9495109,519, desde el cual el tramo 214 recorre por la quebrada Batán en dirección NO por una distancia de 628,690 m hasta las coordenadas 678373,144 y 9495629,170, punto de inicio del tramo 215 que avanza por la curva de nivel 2.580 m s.n.m. en dirección N por una distancia de 462,899 m hasta las coordenadas 678315,830 y 9495913,760.

El tramo 216 se dirige por la quebrada de La Huaca en dirección SO por una distancia de 866,412 m hasta las coordenadas 677581,565 y 9495765,097, donde comienza el tramo 217 que recorre por la curva de nivel 2.100 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 5.460,149 m hasta las coordenadas 678216,402 y 9498468,513, vértice de inicio del tramo 218 siguiendo por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de

280,534 m hasta las coordenadas 678015,154 y 9498611,858, para iniciar el tramo 219 que recorre por la curva de nivel 2.000 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 2.393,352 m hasta las coordenadas 679343,711 y 9498901,993.

El tramo 220 avanza por la quebrada del Desmonte en dirección S por una distancia de 679,289 m hasta las coordenadas 679426,878 y 9498274,375, desde este vértice el tramo 221 continua por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 336,759 m hasta las coordenadas 679741,247 y 9498190,957, para iniciar el tramo 222 que sigue por la curva de nivel 2.400 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 959,383 m hasta las coordenadas 680094,145 y 9498550,355, desde este punto el tramo 223 prosigue por una quebrada innominada en dirección SE por una distancia de 1.046,112 m hasta las coordenadas 680461,530 y 9497674,360, desde el cual comienza el tramo 224 que continua por la curva de nivel 2.860 m s.n.m. en dirección E por una distancia de 203,834 m hasta las coordenadas 680587,153 y 9497703,983.

El tramo 225 continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 945,922 m hasta las coordenadas 681255,192 y 9498253,013, vértice de inicio del tramo 226 avanzado por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 569,664 m hasta las coordenadas 681364,134 y 9498771,814, desde este punto el tramo 227 sigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 271,705 m hasta las coordenadas 681294,457 y 9499031,905, punto de inicio del tramo 228 que traza una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen izquierdo de la quebrada Canutal en dirección N por una distancia de 17,293 m hasta las coordenadas 681291,547 y 9499048,952 para continuar en el tramo 229 que sigue por la quebrada Canutal en dirección NE por una distancia de 36,170 m hasta las coordenadas 681297,423 y 9499083,227.

El tramo 230 sigue por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 374,762 m hasta las coordenadas 681249,368 y 9499447,898, desde este punto el tramo 231 recorre por un sendero en dirección NE por una distancia de 746,442 m hasta las coordenadas 681348,982 y 9499687,886, punto de inicio del tramo 232 que continua por una quebrada innominada en dirección O por una distancia de 925,882 m hasta las coordenadas 680533,799 y 9499724,562, desde el cual comienza el tramo 233 siguiendo por otra quebrada innominada en dirección SO por una distancia de 586,946 m hasta las coordenadas 680182,265 y 9499353,360, donde inicia el tramo 234 trazando una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen izquierdo del río Limones en dirección SO por una distancia de 6,356 m hasta las coordenadas 680176,664 y 9499350,354, para seguir en el tramo 235 por el río Limones en dirección O por una distancia de 1.213,012 m hasta las coordenadas 679121,130 y 9499519,476.

El tramo 236 consiste en una línea recta que cruza desde el margen izquierdo del río Limones a una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 6,676 m hasta las coordenadas 679121,124 y 9499526,152, para seguir el tramo 237 que avanza por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 409,000 m hasta las coordenadas 679357,683 y 9499805,625, desde este vértice inicia el tramo 238 recorriendo por otra quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 128,181 m hasta las coordenadas 679425,043 y 9499904,176, punto de inicio del tramo 239 avanzado por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 219,603 m hasta las coordenadas 679505,883 y 9500097,515.

El tramo 240 sigue por un sendero en dirección NO por una distancia de 958,716 m hasta las coordenadas 678946,142 y 9500521,418, donde comienza el tramo 241 dirigiéndose por la curva de nivel 2.200 m s.n.m. en dirección N por una distancia de 616,431 m hasta las coordenadas 679022,113 y 9500988,735, desde el cual el tramo 242 continua por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 45,053 m hasta las coordenadas 678988,262 y 9501018,393, que consiste en el inicio del tramo 243 que recorre por la quebrada El Limón en dirección NO por una distancia de 559,906 m hasta las coordenadas 678470,724 y 9501165,772, para iniciar el tramo 244 que continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 1.185,950 m hasta las coordenadas 679530,698 y 9501485,851.

El tramo 245 se dirige por la curva de nivel 2.500 m s.n.m. en dirección N por una distancia de 667,547 m hasta las coordenadas 679509,675 y 9502103,622, desde este vértice el tramo 246 recorre por un sendero en dirección NO por una distancia de 1.235,425 m hasta las coordenadas 678953,913 y 9502774,223, para continuar en el tramo 247 por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 617,337 m hasta las coordenadas 678551,542 y 9503200,163, desde este punto inicia el tramo 248 de coordenadas 678551,542 y 9503200,163 siguiendo por sendero en dirección NE por una distancia de 522,799 m hasta las coordenadas 678784,488 y 9503403,861, punto de inicio del tramo 249 que continua por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 391,909 m hasta las coordenadas 678685,323 y 9503767,649.

El tramo 250 traza una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen izquierdo del río del Airo en dirección NE por una distancia de 5,336 m hasta las coordenadas 678687,218 y 9503772,637, para seguir en el tramo 251 por río del Airo en dirección E por una distancia de 168,133 m hasta las coordenadas 678836,605 y 9503785,440, desde el cual comienza el tramo 252 avanzado por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 548,758 m hasta las coordenadas 679320,944 y 9503942,759, desde este vértice el tramo 253 sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 274,848 m hasta las coordenadas 679556,669 y 9504018,930, vértice de inicio del tramo 254 que continua por otra quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 413,383 m hasta las coordenadas 679960,220 y 9504049,183.

El tramo 255 continua por la curva de nivel 2.220 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 1.599,855 m hasta las coordenadas 680209,263 y 9504954,390, punto de inicio del tramo 256 que se dirige por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 349,527 m hasta las coordenadas 680495,644 y 9504960,546, desde el cual el tramo 257 avanza por la curva de nivel 2.400 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 458,308 m hasta las coordenadas 680282,244 y 9505292,303, vértice de partida del tramo 258 que recorre por un sendero en dirección NE por una distancia de 1.104,806 m hasta las coordenadas 681064,113 y 9505805,368.

El tramo 259 avanza por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 102,199 m hasta las coordenadas 680992,674 y 9505872,552, desde este punto el tramo 260 continua por otra quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 1.744,999 m hasta las coordenadas 679573,280 y 9506145,255, que consiste en el inicio del tramo 261 siguiendo por un sendero en dirección NE por una distancia de 2.773,739

m hasta las coordenadas 680321,542 y 9507147,756.

El tramo 262 sigue por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 326,865 m hasta las coordenadas 680360,580 y 9507434,716, donde comienza el tramo 263 que recorre por otra quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 228,416 m hasta las coordenadas 680273,321 y 9507638,664, desde este vértice el tramo 264 se dirige por la quebrada Gramadillo en dirección O por una distancia de 600,996 m hasta las coordenadas 679728,276 y 9507765,376, para continuar en el tramo 265 que continua por una quebrada innominada en dirección E por una distancia de 46,121 m hasta las coordenadas 679774,097 y 9507767,266, vértice de inicio del tramo 266 que sigue por otra quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 213,420 m hasta las coordenadas 679965,506 y 9507840,664.

El tramo 267 recorre por un sendero en dirección NE por una distancia de 1.442,580 m hasta las coordenadas 680627,207 y 9508097,048, desde el cual inicia el tramo 268 que sigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 453,769 m hasta las coordenadas 680345,031 y 9508398,290, para comenzar el tramo 269 avanzado por la quebrada Las Tablas en dirección E por una distancia de 2.123,878 m hasta las coordenadas 682239,982 y 9508328,132.

El tramo 270 se dirige por un sendero en dirección NO por una distancia de 5.865,114 m hasta las coordenadas 679037,616 y 9510486,464, desde este vértice comienza el tramo 271 que continua por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 1.886,009 m hasta las coordenadas 678344,784 y 9511923,455, donde comienza el tramo 272 que traza una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen izquierdo del río Chiriyacu en dirección N por una distancia de 12,269 m hasta las coordenadas 678344,796 y 9511935,724, para continuar en el tramo 273 siguiendo por río Chiriyacu en dirección NE por una distancia de 473,263 m hasta las coordenadas 678702,918 y 9512048,214.

El tramo 274 continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 1.435,597 m hasta las coordenadas 679436,388 y 9513009,426, punto de partida del tramo 275 que sigue por un filo de cumbre en dirección NO por una distancia de 771,228 m hasta las coordenadas 679293,415 y 9513656,784, para iniciar el tramo 276 que se dirige por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 417,423 m hasta las coordenadas 679151,229 y 9513993,768, desde el cual comienza el tramo 277 que sigue por un sendero en dirección NO por una distancia de 1.467,960 m hasta las coordenadas 678365,766 y 9514619,718, que consiste el inicio del tramo 278 que avanza por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 711,497 m hasta las coordenadas 678265,707 y 9515183,329.

El tramo 279 sigue por una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen izquierdo de la quebrada Chamuscado en dirección O por una distancia de 6,114 m hasta las coordenadas 678259,593 y 9515183,320, para seguir en el tramo 280 por el margen izquierdo de la quebrada Chamuscado en dirección NE por una distancia de 169,206 m hasta las coordenadas 678244,144 y 9515302,277, punto de inicio del tramo 281 que avanza por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 167,212 m hasta las coordenadas 678159,287 y 9515436,381.

El tramo 282 avanza por un sendero en dirección NE por una distancia de 3.089,617 m hasta las coordenadas 680750,342 y 9516311,523, desde este vértice inicia el tramo 283 que sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 233,428 m hasta las coordenadas 680780,242 y 9516530,547, desde el cual comienza el tramo 284 que sigue por la quebrada Salado Negro en dirección NO por una distancia de 126,640 m hasta las coordenadas 680702,540 y 9516592,059.

El tramo 285 consiste en una línea recta que cruza desde el margen izquierdo de la quebrada Salado Negro a un sendero en dirección NE por una distancia de 5,969 m hasta las coordenadas 680705,809 y 9516597,053, para continuar en el tramo 286 por el sendero en dirección NO por una distancia de 2.330,056 m hasta las coordenadas 679588,163 y 9517768,268, donde comienza el tramo 287 siguiendo por vía en dirección NE por una distancia de 895,871 m hasta las coordenadas 680290,431 y 9518128,963, desde este vértice el tramo 288 recorre por una rodera en dirección NE por una distancia de 438,869 m hasta las coordenadas 680691,103 y 9518240,549, para seguir por el tramo 289 por un sendero en dirección NE por una distancia de 859,047 m hasta las coordenadas 681377,882 y 9518478,311.

El tramo 290 sigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 407,462 m hasta las coordenadas 681265,107 y 9518827,806, punto de inicio del tramo 291 que recorre por una quebrada innominada en dirección O por una distancia de 1.284,189 m hasta las coordenadas 680156,806 y 9518848,238, desde el cual el tramo 292 avanza por la quebrada Sural en dirección NE por una distancia de 1.086,118 m hasta las coordenadas 680520,308 y 9519585,407, para iniciar el tramo 293 recorriendo por un sendero en dirección NO por una distancia de 658,919 m hasta las coordenadas 680207,381 y 9519550,932.

El tramo 294 se traza una línea recta que cruza desde el sendero al margen izquierdo de la quebrada La Quirós en dirección NE por una distancia de 2,702 m hasta las coordenadas 680208,562 y 9519553,361, para continuar en el tramo 295 por esta quebrada La Quirós en dirección N por una distancia de 2.060,566 m hasta las coordenadas 680155,344 y 9521247,952, donde comienza el tramo 296 que sigue por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 230,118 m hasta las coordenadas 680126,376 y 9521472,088, punto de inicio del tramo 297 que se dirige por un sendero en dirección O por una distancia de 234,489 m hasta las coordenadas 679920,445 y 9521497,724.

El tramo 298 recorre por una vía en dirección NE por una distancia de 580,715 m hasta las coordenadas 680481,266 y 9521554,454, vértice de inicio del tramo 299 que traza una línea recta que atraviesa la vía a un sendero en dirección NE por una distancia de 5,974 m hasta las coordenadas 680486,665 y 9521557,010, para seguir el tramo 300 por el sendero en dirección E por una distancia de 2.477,941 m hasta las coordenadas 682353,246 y 9521657,891, desde este punto inicia el tramo 301 siguiendo por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 393,311 m hasta las coordenadas 682193,607 y 9521975,380, desde este vértice comienza el tramo 302 que se dirige por la quebrada Guagua Saco en dirección NO por una distancia de 340,485 m hasta las coordenadas 681908,724 y 9522098,723.

El tramo 303 avanza por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 449,650 m hasta las coordenadas 682262,151 y 9522279,111, desde el cual inicia el

tramo 304 continuando por otra quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 330,849 m hasta las coordenadas 682408,432 y 9522507,584, que consiste en el inicio del tramo 305 que sigue por la curva de nivel 2.220 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 283,959 m hasta las coordenadas 682481,502 y 9522664,848.

El tramo 306 continua por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 543,330 m hasta las coordenadas 682377,330 y 9523152,071, donde inicia el tramo 307 que sigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 221,758 m hasta las coordenadas 682262,030 y 9523308,720, desde el cual comienza el tramo 308 recorriendo por la quebrada El Saco en dirección NO por una distancia de 441,027 m hasta las coordenadas 681894,107 y 9523341,957.

El tramo 309 avanza por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 419,363 m hasta las coordenadas 681982,432 y 9523684,097, vértice de inicio del tramo 310 que recorre por un sendero en dirección N por una distancia de 779,471 m hasta las coordenadas 682012,500 y 9524224,708, desde el cual comienza el tramo 311 que continua por la quebrada Saraque en dirección SO por una distancia de 554,461 m hasta las coordenadas 681588,525 y 9524069,848.

El tramo 312 se dirige por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 1.104,357 m hasta las coordenadas 681986,180 y 9524961,829, desde este punto inicia el tramo 313 recorriendo por un sendero en dirección NE por una distancia de 2.064,160 m hasta las coordenadas 682163,916 y 9525941,467, para luego iniciar el tramo 314 por una quebrada innominada en dirección E por una distancia de 524,128 m hasta las coordenadas 682665,377 y 9525856,641, punto de inicio del tramo 315 que sigue por la división política cantonal entre los cantones Quilanga y Gonzanama en dirección E por una distancia de 1.196,688 m hasta las coordenadas 683862,062 y 9525854,053.

El tramo 316 continua por la quebrada Linas en dirección NE por una distancia de 2.224,431 m hasta las coordenadas 685180,467 y 9527037,044, desde este vértice comienza el tramo 317 siguiendo el río Chonta en dirección NE por una distancia de 7.665,181 m hasta las coordenadas 685532,079 y 9532654,876, donde el cual en el tramo 318 se traza una línea recta que cruza desde el margen izquierdo del río Chonta al sendero en dirección E por una distancia de 8,065 m hasta las coordenadas 685540,144 y 9532654,868.

El tramo 319 sigue por un sendero en dirección SE por una distancia de 3.985,135 m hasta las coordenadas 686978,180 y 9531675,026, desde el cual inicia el tramo 320 que avanza por la curva de nivel 1.980 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 11.474,314 m hasta las coordenadas 688608,474 y 9527090,870, punto de inicio del 321 que recorre por un sendero en dirección E por una distancia de 1.757,271 m hasta las coordenadas 689928,442 y 9526994,166, vértice de partida del tramo 322 que se dirige por la quebrada Ríopamba en dirección NE por una distancia de 606,526 m hasta las coordenadas 690118,251 y 9527480,753.

El tramo 323 traza una línea recta que cruza desde el margen izquierdo de la quebrada Ríopamba al margen izquierdo del río Piscobamba en dirección NE por una distancia de 31,974 m hasta las coordenadas 690118,299 y 9527512,727, para seguir en el tramo 324 por el río Piscobamba en dirección SE por una distancia de 5.507,660 m hasta las

coordenadas 692849,094 y 9523854,106, desde este vértice comienza el tramo 325 que consiste en una línea recta que cruza desde el margen del río Piscobamba atravesando la quebrada Mosquera al otro margen izquierdo del río Piscobamba en dirección S por una distancia de 34,741 m hasta las coordenadas 692853,104 y 9523819,597 desde el cual continua nuevamente en el tramo 326 por el río Piscobamba en dirección SE por una distancia de 4.889,029 m hasta las coordenadas 695030,959 y 9522392,274, a partir de este vértice en el tramo 327 se traza una línea recta que cruza desde el margen izquierdo de la quebrada Piscobamba atravesando la quebrada Huahuanga al margen izquierdo del río Piscobamba en dirección SE por una distancia de 25,990 m hasta las coordenadas 695056,028 y 9522385,415.

El tramo 328 continua por el río Piscobamba en dirección SE por una distancia de 2.959,392 m hasta las coordenadas 696802,995 y 9520605,208, desde el cual el tramo 329 avanza por el río Masanamaca en dirección NE por una distancia de 4.671,687 m hasta las coordenadas 700266,576 y 9522561,271, punto de inicio del tramo 330 que recorre por la quebrada Nogue en dirección NE por una distancia de 2.430,045 m hasta las coordenadas 701937,957 y 9523755,212, que consiste en el comienzo del tramo 331 que sigue por la quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 1.097,655 m hasta las coordenadas 702605,119 y 9524501,377, donde comienza el tramo 332 que recorre por un sendero en dirección NE por una distancia de 2.696,273 m hasta las coordenadas 703927,450 y 9525718,020, para iniciar en el tramo 333 por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 479,944 m hasta las coordenadas 703957,490 y 9526162,130.

El tramo 334 avanza por el río Capamaco en dirección NO por una distancia de 6.462,111 m hasta las coordenadas 699688,990 y 9527146,760, desde el cual el tramo 335 que traza una línea recta que cruza desde el margen izquierdo del río Capamaco al margen izquierdo del río Chamba en dirección O por una distancia de 19,914 m hasta las coordenadas 699669,076 y 9527146,768, para iniciar el tramo 336 que continua por el río Chamba en dirección NE por una distancia de 1.341,424 m hasta las coordenadas 700715,310 y 9527583,830, vértice de inicio del tramo 337 que sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 563,078 m hasta las coordenadas 700928,050 y 9528069,840.

El tramo 338 sigue por un sendero en dirección NO por una distancia de 3.656,778 m hasta las coordenadas 700661,375 y 9529756,582, para iniciar el tramo 339 por la curva de nivel 1.940 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 761,298 m hasta las coordenadas 700350,291 y 9530089,786, desde el cual inicia el tramo 340 que recorre por un sendero en dirección NO por una distancia de 2.217,040 m hasta las coordenadas 699605,852 y 9530927,846, para continuar por el tramo 341 que sigue por la división política parroquial entre los parroquias Vilcambamba y San Pedro de Vilcambamba en dirección SE por una distancia de 3.152,391 m hasta las coordenadas 702478,535 y 9530315,040.

El tramo 342 prosigue por la quebrada Guayachinuma en dirección N por una distancia de 2.452,462 m hasta las coordenadas 702024,062 y 9532266,190, desde el cual inicia el tramo 343 que traza una línea recta que cruza desde la quebrada Guayachinuma al margen izquierdo del río Uchima en dirección NO por una distancia de 4,983 m hasta las coordenadas 702019,312 y 9532267,694, para seguir por el tramo 344 por el río Uchima

en dirección NE por una distancia de 223,113 m hasta las coordenadas 702212,018 y 9532339,698, donde inicia el tramo 345 que recorre por la quebrada Dudal en dirección NO por una distancia de 1.277,151 m hasta las coordenadas 701824,056 y 9533265,894, desde este vértice el tramo 346 sigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 935,174 m hasta las coordenadas 701030,422 y 9533659,803.

El tramo 347 recorre por un sendero en dirección NO por una distancia de 2.889,316 m hasta las coordenadas 699789,995 y 9534014,382, desde el cual inicia el tramo 348 siguiendo por la quebrada Ituro en dirección SO por una distancia de 165,291 m hasta las coordenadas 699651,384 y 9533977,088, desde este vértice el tramo 349 se dirige por un sendero en dirección NE por una distancia de 538,503 m hasta las coordenadas 699648,796 y 9534235,861, para iniciar en el tramo 350 por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 334,093 m hasta las coordenadas 699349,623 y 9534321,479.

El tramo 351 sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 137,108 m hasta las coordenadas 699419,225 y 9534435,863, vértice de inicio del tramo 352 continuando por un sendero en dirección NO por una distancia de 1.261,799 m hasta las coordenadas 698805,270 y 9535078,590, desde este vértice inicia el tramo 353 de coordenadas 698805,270 y 9535078,590 siguiendo por quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 571,330 m hasta las coordenadas 698695,380 y 9535618,375.

El tramo 354 continúa por la quebrada de Chorrera en dirección E por una distancia de 133,055 m hasta las coordenadas 698817,892 y 9535616,254, vértice de inicio del tramo 355 que sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 141,081 m hasta las coordenadas 698865,033 y 9535739,415, para avanzar en el tramo 356 por un sendero en dirección NE por una distancia de 967,041 m hasta las coordenadas 699044,272 y 9536344,166, desde el cual el tramo 357 se dirige por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 188,027 m hasta las coordenadas 698971,012 y 9536505,896, punto de partida del tramo 358 que avanza por la quebrada Naque en dirección NE por una distancia de 85,612 m hasta las coordenadas 699037,550 y 9536536,711.

El tramo 359 recorre por un sendero en dirección NO por una distancia de 5.271,532 m hasta las coordenadas 699246,920 y 9538970,360, vértice de inicio del tramo 360 que sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 119,867 m hasta las coordenadas 699351,260 y 9539022,540, desde el cual el tramo 361 recorre por un sendero en dirección NO por una distancia de 516,790 m hasta las coordenadas 699088,660 y 9539143,427, vértice de partida del tramo 362 que sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 619,937 m hasta las coordenadas 699369,825 y 9539660,717, constituye el inicio del tramo 363 que se dirige por el río de Campanas en dirección NO por una distancia de 147,382 m hasta las coordenadas 699272,908 y 9539765,977.

El tramo 364 traza una línea recta que cruza desde el margen izquierdo del río de Campanas al sendero en dirección NE por una distancia de 4,431 m hasta las coordenadas 699274,291 y 9539770,187, desde el cual el tramo 365 continúa por un sendero en dirección NE por una distancia de 4.067,035 m hasta las coordenadas 700651,309 y 9541589,282, punto de inicio del tramo 366 que sigue por una quebrada innominada en

dirección N por una distancia de 487,882 m hasta las coordenadas 700591,830 y 9542041,011, para continuar en el tramo 367 por la quebrada Mishquiyacu en dirección NO por una distancia de 23,465 m hasta las coordenadas 700579,503 y 9542058,788, donde comienza tramo 368 por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 227,685 m hasta las coordenadas 700639,734 y 9542249,938.

El tramo 369 se dirige por un sendero en dirección NO por una distancia de 569,651 m hasta las coordenadas 700120,405 y 9542379,212, vértice de partida del tramo 370 que continua por una rodera en dirección E por una distancia de 272,225 m hasta las coordenadas 700375,775 y 9542419,308, que consiste en el inicio del tramo 371 que recorre por un sendero en dirección NE por una distancia de 2.333,277 m hasta las coordenadas 700513,257 y 9543702,018, desde el cual el tramo 372 avanza por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 189,031 m hasta las coordenadas 700495,390 y 9543866,759, punto de inicio del tramo 373 que sigue por la quebrada San Francisco en dirección O por una distancia de 716,339 m hasta las coordenadas 699844,187 y 9543844,616.

El tramo 374 se traza una línea recta que cruza desde la quebrada San Francisco al margen izquierdo del río Malacatos en dirección O por una distancia de 5,436 m hasta las coordenadas 699838,751 y 9543844,620, punto de inicio del tramo 375 que se dirige por el río Malacatos en dirección N por una distancia de 565,453 m hasta las coordenadas 699846,171 y 9544349,724, donde comienza el tramo 376 que traza una línea recta que cruza desde el margen izquierdo del río Malacatos a la quebrada El Monje en dirección NE por una distancia de 8,461 m hasta las coordenadas 699854,632 y 9544349,716, para continuar en el tramo 377 por la quebrada El Monje en dirección NE por una distancia de 1.097,871 m hasta las coordenadas 700604,104 y 9544974,758.

El tramo 378 continua por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 258,941 m hasta las coordenadas 700535,529 y 9545203,029, desde el cual el tramo 379 sigue por la curva de nivel 2.260 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 430,549 m hasta las coordenadas 700209,432 y 9545270,464, punto de inicio del tramo 380 que recorre por un sendero en dirección NO por una distancia de 4.551,627 m hasta las coordenadas 699726,301 y 9546719,423, para empezar el tramo 381 que continua por la curva de nivel 2.260 m s.n.m. en dirección SO por una distancia de 15.363,020 m hasta las coordenadas 697728,617 y 9542751,758.

El tramo 382 sigue por la quebrada Potrerillos en dirección S por una distancia de 1.391,316 m hasta las coordenadas 698117,637 y 9541556,787, para iniciar el tramo 383 que continua por la quebrada Huacamullo en dirección O por una distancia de 481,305 m hasta las coordenadas 697726,868 y 9541646,933, desde este punto inicia el tramo 384 dirigiéndose por una quebrada innominada en dirección SO por una distancia de 809,695 m hasta las coordenadas 697005,490 y 9541398,270, para comenzar el tramo 385 que prosigue por la curva de nivel 2.460 m s.n.m. en dirección SE por una distancia de 450,050 m hasta las coordenadas 697119,071 y 9541016,446.

El tramo 386 avanza por un sendero en dirección NO por una distancia de 2.419,299 m hasta las coordenadas 695883,181 y 9542012,940, que constituye el vértice inicial del tramo 387 que sigue por una quebrada innominada en dirección SO por una distancia de 1.059,996 m hasta las coordenadas 695277,337 y 9541379,658, desde el cual el tramo

388 prosigue por otra quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 290,086 m hasta las coordenadas 695346,720 y 9541641,779, donde comienza el tramo 389 que continua por la curva de nivel 2.440 m s.n.m. en dirección SO por una distancia de 645,136 m hasta las coordenadas 694983,073 y 9541620,358, vértice de inicio del tramo 390 que sigue por una quebrada innominada en dirección SO por una distancia de 218,768 m hasta las coordenadas 694792,462 y 9541542,634, para continuar en el tramo 391 que sigue por la quebrada Nangora en dirección SE por una distancia de 775,769 m hasta las coordenadas 695149,604 y 9540923,564.

El tramo 392 continua por un sendero en dirección SO por una distancia de 1.792,133 m hasta las coordenadas 694251,792 y 9540651,325, para empezar el tramo 393 por una vía en dirección NO por una distancia de 736,694 m hasta las coordenadas 693917,714 y 9541139,298, desde este vértice comienza el tramo 394 que traza una línea recta que atraviesa la vía para continuar en otra vía en dirección O por una distancia de 5,276 m hasta las coordenadas 693912,443 y 9541139,056, desde este punto inicia el tramo 395 que sigue por la vía en dirección NO por una distancia de 1.182,284 m hasta las coordenadas 693006,334 y 9541531,241.

El tramo 396 sigue por la división política cantonal entre los cantones Loja y Catamayo en dirección O por una distancia de 538,150 m hasta las coordenadas 692490,278 y 9541508,112, punto de inicio del tramo 397 continuando por la quebrada Naranjo Dulce en dirección SO por una distancia de 2.820,964 m hasta las coordenadas 690603,619 y 9539985,396, donde comienza el tramo 398 de coordenadas 690603,619 y 9539985,396 siguiendo por vía en dirección O por una distancia de 1.595,851 m hasta las coordenadas 689365,531 y 9539988,029.

El tramo 399 avanza por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 413,729 m hasta las coordenadas 689239,818 y 9540357,279, punto de inicio del tramo 400 que se dirige por un filo de cumbre en dirección NE por una distancia de 284,829 m hasta las coordenadas 689168,496 y 9540611,660, donde comienza el tramo 401 que sigue por la quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 346,403 m hasta las coordenadas 689272,003 y 9540928,903, desde es te punto el tramo 402 continua por otra quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 133,976 m hasta las coordenadas 689230,841 y 9541043,761.

El tramo 403 traza una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen izquierdo de la quebrada La Merced en dirección NO por una distancia de 4,431 m hasta las coordenadas 689229,487 y 9541047,980, para continuar en el tramo 404 por la quebrada La Merced en dirección NE por una distancia de 1.025,562 m hasta las coordenadas 690121,099 y 9541169,342, desde este vértice inicia el tramo 405 de coordenadas 690121,099 y 9541169,342 siguiendo por curva de nivel 1.680 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 654,917 m hasta las coordenadas 689953,949 y 9541495,458, que consiste en el inicio del tramo 406 que se dirige por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 583,255 m hasta las coordenadas 690344,933 y 9541881,179.

El tramo 407 se dirige por la curva de nivel 1.820 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 931,626 m hasta las coordenadas 690062,065 y 9542032,109, para iniciar el tramo 408 por una quebrada innominada en dirección O por una distancia de 599,583 m

hasta las coordenadas 689509,196 y 9541966,163, vértice de inicio del tramo 409 que sigue por una vía en dirección NE por una distancia de 486,089 m hasta las coordenadas 689543,376 y 9542269,904.

El tramo 410 sigue por la quebrada La Ratonera en dirección E por una distancia de 123,161 m hasta las coordenadas 689647,379 y 9542296,330, que constituye el tramo 411 que recorre por la quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 249,117 m hasta las coordenadas 689761,143 y 9542503,269, desde el cual inicia el tramo 412 que avanza por la curva de nivel 1.720 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 625,174 m hasta las coordenadas 689774,422 y 9542862,338, donde inicia el tramo 413 que avanza por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 638,319 m hasta las coordenadas 689273,590 y 9543131,622, punto de inicio del tramo 414 que traza una línea recta que cruza desde la quebrada innominada al margen izquierdo de la quebrada San Agustín en dirección NO por una distancia de 6,921 m hasta las coordenadas 689266,903 y 9543133,405.

En el tramo 415 continua por la quebrada San Agustín en dirección N por una distancia de 131,195 m hasta las coordenadas 689280,597 y 9543243,991, vértice de inicio del tramo 416 que se dirige por una quebrada innominada en dirección N por una distancia de 212,154 m hasta las coordenadas 689293,043 y 9543437,421, desde el cual inicia el tramo 417 que sigue por una vía en dirección NO por una distancia de 820,015 m hasta las coordenadas 688953,214 y 9543899,232, punto de partida del tramo 418 que recorre por una rodera en dirección NE por una distancia de 209,016 m hasta las coordenadas 689023,380 y 9544075,700, para iniciar el tramo 419 que continua por una vía en dirección NO por una distancia de 3.501,282 m hasta las coordenadas 688228,817 y 9546502,697, para seguir en el inicio del tramo 420 por una quebrada innominada en dirección E por una distancia de 919,429 m hasta las coordenadas 689075,524 y 9546605,863.

El tramo 421 avanza por una vía en dirección NE por una distancia de 210,554 m hasta las coordenadas 689014,476 y 9546766,017, punto de inicio del tramo 422 que recorre por un sendero en dirección NE por una distancia de 68,046 m hasta las coordenadas 689078,144 y 9546780,763, desde el cual comienza el tramo 423 que sigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 371,743 m hasta las coordenadas 688861,369 y 9547035,246, desde el cual inicia el tramo 424 que avanza por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 432,906 m hasta las coordenadas 689255,388 y 9547094,820.

El tramo 425 se dirige por un sendero en dirección N por una distancia de 707,976 m hasta las coordenadas 689269,066 y 9547534,399, desde el cual inicia el tramo 426 de continua por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 1.080,269 m hasta las coordenadas 688954,357 y 9548321,897, para iniciar el tramo 427 que sigue por la quebrada de La Capilla en dirección NO por una distancia de 288,684 m hasta las coordenadas 688715,233 y 9548404,235, que constituye el inicio del tramo 428 que continua por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 368,595 m hasta las coordenadas 688855,507 y 9548723,179, vértice de inicio del tramo 429 que recorre por la curva de nivel 1.640 m s.n.m. en dirección NE por una distancia de 685,572 m hasta las coordenadas 688788,756 y 9549079,064.

El tramo 430 sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 33,047 m hasta las coordenadas 688820,813 y 9549083,438, para empezar en el tramo 431 que avanza por una quebrada innominada en dirección E por una distancia de 478,070 m hasta las coordenadas 689256,398 y 9549097,027, desde el cual inicia el tramo 432 que recorre por un sendero en dirección NE por una distancia de 265,975 m hasta las coordenadas 689344,733 y 9549285,795, punto de partida del tramo 433 siguiendo por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 117,402 m hasta las coordenadas 689362,482 y 9549395,906.

El tramo 434 continua por la curva de nivel 1.900 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 529,120 m hasta las coordenadas 689203,449 y 9549676,122, desde el cual inicia el tramo 435 recorriendo por una vía en dirección NO por una distancia de 1.941,274 m hasta las coordenadas 687932,159 y 9549827,148, donde empieza el tramo 436 que traza una línea recta que atraviesa la vía a otra vía en dirección O por una distancia de 3,522 m hasta las coordenadas 687928,670 y 9549827,628, para continuar en el tramo 437 por la vía en dirección NE por una distancia de 554,572 m hasta las coordenadas 688226,138 y 9550245,191, que consiste en el inicio del tramo 438 que traza una línea recta que atraviesa al otro lado de la vía en dirección E por una distancia de 5,574 m hasta las coordenadas 688231,668 y 9550244,492, para seguir por el tramo 439 por la vía en dirección NE por una distancia de 692,471 m hasta las coordenadas 688492,111 y 9550670,755.

El tramo 440 prosigue por la quebrada de Vegones en dirección E por una distancia de 377,515 m hasta las coordenadas 688815,255 y 9550698,612, desde el cual inicia el tramo 441 que se dirige por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 1.516,891 m hasta las coordenadas 689198,514 y 9551825,302, para iniciar el tramo 442 que continua por otra quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 443,192 m hasta las coordenadas 689375,381 y 9552198,077, donde inicia el tramo 443 que recorre por un sendero en dirección NE por una distancia de 858,164 m hasta las coordenadas 689350,870 y 9552441,871, vértice de inicio del tramo 444 que sigue por una quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 1.283,036 m hasta las coordenadas 689000,652 y 9553566,261.

El tramo 445 avanza por la quebrada del Aguacate en dirección NO por una distancia de 1.003,771 m hasta las coordenadas 688132,743 y 9553761,212, que constituye el inicio del tramo 446 que continua por la quebrada Malla en dirección O por una distancia de 3.479,162 m hasta las coordenadas 685825,472 y 9553782,685, vértice en el cual inicia el tramo 447 trazando una línea recta que cruza desde el margen izquierdo de la quebrada Malla a una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 8,258 m hasta las coordenadas 685832,628 y 9553786,805, para continuar el tramo 448 siguiendo por esta quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 73,596 m hasta las coordenadas 685871,378 y 9553837,378., a partir de este vértice inicia el tramo 449 que recorre por una vía en dirección NO por una distancia de 5.488,299 m hasta las coordenadas 685298,491 y 9557496,950, donde comienza el tramo 450 sigue por la quebrada Pitayo en dirección NE por una distancia de 1.748,377 m hasta las coordenadas 686709,666 y 9557985,607.

El tramo 451 recorre por una vía en dirección NO por una distancia de 3.924,221 m hasta las coordenadas 685204,767 y 9559882,275, desde el cual el tramo 452 traza una línea

recta que atraviesa esta vía para continuar en la misma vía en dirección NO por una distancia de 5,089 m hasta las coordenadas 685202,463 y 9559886,812, punto de inicio del tramo 453 que sigue esta vía en dirección NO por una distancia de 27,118 m hasta las coordenadas 685189,415 y 9559910,506, para nuevamente comenzar en el tramo 454 que traza una línea recta que atraviesa esta vía para continuar en la misma vía en dirección NO por una distancia de 7,566 m hasta las coordenadas 685185,259 y 9559916,828, vértice de inicio del tramo 455 que recorre esta vía en dirección NE por una distancia de 363,336 m hasta las coordenadas 685219,031 y 9560247,973, que consiste en el tramo 456 trazando una línea recta que atraviesa esta vía para continuar en la misma vía en dirección NO por una distancia de 5,911 m hasta las coordenadas 685218,172 y 9560253,822, vértice de inicio del tramo que recorre por esta vía en dirección NO por una distancia de 1.800,959 m hasta las coordenadas 683897,692 y 9560772,016.

El tramo 458 traza una línea recta que atraviesa una vía para continuar en un sendero en dirección O por una distancia de 3,168 m hasta las coordenadas 683894,524 y 9560772,036, para iniciar el tramo 459 que recorre por un sendero en dirección O por una distancia de 2.146,328 m hasta las coordenadas 682090,851 y 9560364,319, punto de partida del tramo 460 que avanza por la quebrada innominada en dirección NO por una distancia de 42,312 m hasta las coordenadas 682050,548 y 9560374,731, desde el cual el tramo 461 de coordenadas 682050,548 y 9560374,731 siguiendo por sendero en dirección NE por una distancia de 3.606,151 m hasta las coordenadas 682745,244 y 9561196,569, donde comienza el tramo 462 que recorre por una vía en dirección SO por una distancia de 723,217 m hasta las coordenadas 682139,547 y 9560937,995.

El tramo 463 avanza por un sendero en dirección NO por una distancia de 511,480 m hasta las coordenadas 681972,562 y 9561197,688, para comenzar el tramo 464 que recorre por una vía en dirección N por una distancia de 175,545 m hasta las coordenadas 681987,764 y 9561369,210, continua por el tramo 465 siguiendo por un sendero en dirección NE por una distancia de 412,476 m hasta las coordenadas 682302,705 y 9561583,471, punto desde el cual inicia el tramo 466 trazando una línea recta que atraviesa desde un sendero al margen de una vía en dirección N por una distancia de 4,138 m hasta las coordenadas 682302,677 y 9561587,608 para continuar en el inicio del tramo 467 por la vía en dirección N por una distancia de 2.444,088 m hasta las coordenadas 681542,899 y 9563369,936.

El tramo 468 continua por la quebrada Cochapamba en dirección NE por una distancia de 1.198,913 m hasta las coordenadas 681776,842 y 9564203,216, desde este vértice inicia el tramo 469 que se dirige por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 796,824 m hasta las coordenadas 681825,940 y 9564837,089, donde inicia el tramo 470 siguiendo por otra quebrada innominada en dirección N por una distancia de 267,715 m hasta las coordenadas 681855,815 y 9565093,075, desde el cual el tramo 471 se dirige por un vía en dirección NE por una distancia de 1.155,324 m hasta las coordenadas 682379,745 y 9565672,331.

El tramo 472 sigue por una quebrada innominada en dirección SO por una distancia de 1.663,011 m hasta las coordenadas 681019,296 y 9565117,438, desde el cual inicia el tramo 473 que se dirige por quebrada La Viña en dirección SO por una distancia de 77,583 m hasta las coordenadas 680958,912 y 9565078,933, punto de inicio del tramo 474 que continua por un filo de cumbre en dirección NE por una distancia de 5.775,839

m hasta las coordenadas 682360,170 y 9569607,951.

El tramo 475 avanza por la división política cantonal entre los cantones Catamayo y Loja en dirección NE por una distancia de 1.142,622 m hasta las coordenadas 682941,530 y 9570322,130, desde este punto inicia el tramo 476 que sigue por la división política parroquial entre las parroquias Chantaco y Chuquiribamba en dirección NE por una distancia de 1.681,517 m hasta las coordenadas 683279,920 y 9571806,314, que consiste en el inicio del tramo 477 que sigue por un filo de cumbre en dirección NE por una distancia de 944,810 m hasta las coordenadas 683500,962 y 9572692,523, donde comienza el tramo 478 siguiendo por la quebrada Shulicuñe en dirección NE por una distancia de 1.872,493 m hasta las coordenadas 685128,059 y 9572914,961.

El tramo 479 sigue por la quebrada Chilpa en dirección SE por una distancia de 765,753 m hasta las coordenadas 685363,290 y 9572384,950, desde el cual inicia el tramo 480 que avanza por la quebrada Pordel en dirección SE por una distancia de 428,337 m hasta las coordenadas 685380,880 y 9572052,400, desde este vértice inicia el tramo 481 por la quebrada Saya en dirección NE por una distancia de 2.645,566 m hasta las coordenadas 686777,290 y 9573935,910, donde comienza el tramo 482 que sigue por una quebrada innominada en dirección NE por una distancia de 211,538 m hasta las coordenadas 686875,750 y 9574109,370.

El tramo 483 continua por un sendero en dirección NO por una distancia de 12.303,998 m hasta las coordenadas 685502,332 y 9577744,769, que consiste en el inicio del tramo 484 que sigue por la quebrada Zañi en dirección NO por una distancia de 577,378 m hasta las coordenadas 684997,093 y 9578011,862, desde el cual el tramo 485 prosigue por un sendero en dirección NE por una distancia de 1.610,032 m hasta las coordenadas 685863,177 y 9578459,145, punto de inicio del tramo 486 el cual avanza por quebrada Aguarongo en dirección O por una distancia de 269,314 m hasta las coordenadas 685597,500 y 9578473,160, desde este vértice el tramo 487 se dirige por una quebrada innominada en dirección O por una distancia de 1.078,922 m hasta las coordenadas 684548,168 y 9578467,314.

El tramo 488 prosigue por una vía en dirección NE por una distancia de 3.899,529 m hasta las coordenadas 683539,410 y 9580680,415, para continuar en el tramo 489 que avanza por la división política parroquial entre las parroquias Chuquiribamba y Gualel en dirección NE por una distancia de 1.035,563 m hasta las coordenadas 684370,202 y 9581010,969, vértice de inicio del tramo 490 que continua por la curva de nivel 2.920 m s.n.m. en dirección N por una distancia de 19.339,206 m hasta las coordenadas 682046,504 y 9587983,947, para iniciar en el tramo 491 que sigue por la quebrada de la Tablada en dirección N por una distancia de 1.109,863 m hasta las coordenadas 682050,541 y 9589037,735.

El tramo 492 recorre por la curva de nivel 3.120 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 2.813,495 m hasta las coordenadas 680741,390 y 9589705,640, desde este vértice inicia el tramo 493 que sigue por el río Caña Brava en dirección SE por una distancia de 1.642,121 m hasta las coordenadas 680953,752 y 9588159,979, donde inicia el tramo 494 siguiendo por la curva de nivel 2.920 m s.n.m. en dirección NO por una distancia de 5.960,061 m hasta las coordenadas 678685,598 y 9587198,070, para comenzar el tramo 495 avanzado por una quebrada innominada en dirección NO por una

distancia de 746,614 m hasta las coordenadas 678173,470 y 9587697,000, para iniciar el tramo 496 que continua por la quebrada Corral Viejo en dirección NO por una distancia de 194,301 m hasta las coordenadas 677992,209 y 9587766,980.

El tramo 497 continua por la curva de nivel 3.040 m s.n.m. en dirección S por una distancia de 6.799,157 m hasta las coordenadas 678116,020 y 9583287,350, desde el cual el tramo 498 avanza por una quebrada innominada en dirección E por una distancia de 1.860,779 m hasta las coordenadas 679867,035 y 9583230,255, punto de inicio del tramo 499 que recorre por un sendero en dirección SO por una distancia de 1.948,546 m hasta las coordenadas 679230,235 y 9582169,521, desde el cual el tramo sigue por la curva de nivel 3.040 m s.n.m. en dirección S por una distancia de 1.613,249 m hasta las coordenadas 679021,810 y 9580826,180, que consiste en el tramo 501 que avanza por un filo de cumbre en dirección SO por una distancia de 243,682 m hasta las coordenadas 678917,697 y 9580606,768, para continuar en el inicio del tramo 502 que recorre por un sendero en dirección N por una distancia de 110,266 m hasta las coordenadas 678913,115 y 9580711,670.

El tramo 503 sigue por una quebrada innominada en dirección O por una distancia de 1.306,974 m hasta las coordenadas 677645,660 y 9580485,360, que constituye el inicio del tramo 504 que continua por el río El Arí en dirección SO por una distancia de 991,794 m hasta las coordenadas 677120,477 y 9579744,753, desde el cual el tramo 505 avanza por la división política parroquial entre las parroquias Gualal y El Cisne en dirección NE por una distancia de 1.914,090 m hasta las coordenadas 676965,862 y 9581364,233, para comenzar en el tramo 506 que se dirige por la división política cantonal entre los cantones Loja y Portovelo en dirección NE por una distancia de 15.598,376 m hasta las coordenadas 680701,713 y 9592977,004.

Artículo 2.- El uso y gestión del suelo se realizará conforme lo establecido en los instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las entidades del Ejecutivo con incidencia territorial y de los proyectos nacionales de carácter estratégico, así como lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional la cual forma parte del Plan Nacional de Desarrollo y planes fronterizos, binacionales y regionales.

Artículo 3.- La gestión del “Corredor de Conectividad Podocarpus Yacuri”, se realizará a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Zamora Chinchipe y Loja, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Palanda, Nangaritza, Chinchipe, Zamora, Paquisha, Centinela del Condor, Loja Catamayo y Quilanga, en cooperación con, Universidades, Instituciones y empresas públicas y privadas, comunidades, y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, enmarcados en los Lineamientos Estratégicos y Modelo de Gestión de este territorio.

Artículo 4.- Los instrumentos de gestión del corredor de conectividad “Podocarpus Yacuri” deberán ser elaborados y gestionados con base en las disposiciones legales vigentes en el Acuerdo Ministerial Nro.019 de 10 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial 221 de 10 de junio de 2020, “Lineamientos y Criterios Técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de Corredores de conectividad”.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural será la responsable del registro del corredor de conectividad “Podocarpus Yacuri” conforme lo determina el numeral 4 del artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-0019 de 22 de mayo del 2020.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En base al respaldo al reconocimiento del Corredor Podocarpus – Yacuri, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Zamora Chinchipe y Loja, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Palanda, Nangaritza, Chinchipe, Zamora, Loja, Catamayo, Espíndola y Quilanga, así como comunidades, y aquellas organizaciones o instituciones que demuestren su voluntad, en el plazo de un (1) año realizarán el Plan de Manejo, el Plan Operativo del corredor de conectividad “Podocarpus Yacuri”, documentos que serán presentados a esta Cartera de Estado para las gestiones pertinentes.

SEGUNDA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de Zamora Chinchipe y Loja, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales Palanda, Nangaritza, Chinchipe, Zamora, Loja, Catamayo, Espíndola y Quilanga, en el plazo de un (1) año crearán el consorcio, mancomunidad o la figura legal que respalde el proceso de gestión del corredor de conectividad Podocarpus Yacuri.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, las Direcciones Zonales 7 y 10 de esta cartera de Estado.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA LUISA CRUZ RIOFRIO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUISA CRUZ
RIOFRIO**
Validar únicamente con FirmaRC

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00036-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

â

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes primordiales del Estado: [...] 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional dictamina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema preceptúa: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema determina: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

establece: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...]s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI estipula: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el artículo 83 de la Codificación de la LOEI determina: “Instituciones educativas públicas. - Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. La regulación del acceso, organización y funcionamiento de estas instituciones corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones no servirán a intereses, ideologías o activismo de índole político. Los establecimientos educativos con oferta de bachillerato técnico productivo deberán disponer de unidades de producción auto-sostenibles o mantener convenios con unidades de producción públicas o privadas para garantizar las prácticas pre-profesionales de sus estudiantes. El trabajo voluntario será excepcional. La Autoridad Educativa Nacional regulará y autorizará la incorporación de voluntarios al Sistema Nacional de Educación. En ningún caso se reconocerá relación de índole laboral ni contraprestación económica alguna por este tipo de apoyo”;

Que, la Disposición General Vigésima Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “El Ministerio de Educación por medio de sus Coordinaciones Zonales en virtud de la desconcentración podrá realizar convenios con las instituciones de educación superior que cuenten con los programas de tercer nivel afines a las necesidades de la gestión del área de orientación vocacional y profesional para la realización de prácticas pre-profesionales o de vinculación con la colectividad.”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dictamina: “El voluntariado.- El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: “Protección al voluntariado.- Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria dictamina: “*Ámbito de Aplicación.- Esta ley será de aplicación de todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales, que realicen acciones de voluntariado, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, [...]*”;

Que, el artículo 4 de la norma ibidem establece: “*Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos: 1. Voluntariado de acción social y desarrollo. - El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales; 2. Personas Voluntarias. - Son aquellas personas naturales que, de forma consciente, voluntaria, libre, desinteresada y solidaria, de manera individual o colectiva, comprometen su conocimiento, tiempo, talento y actividades en beneficio de la sociedad; 3. Organizaciones de voluntariado. - Son aquellas entidades jurídicas, nacionales o internacionales, sin fines de lucro, con actividades dentro del territorio ecuatoriano que tienen como misión promover el voluntariado y operan captando, seleccionando, formando, insertando personas voluntarias en proyecto, acompañándolos en su gestión y evaluando el impacto de su acción y en los mismos voluntarios; 4. Organizaciones e instituciones con acciones de voluntariado. - Son aquellas entidades de hecho y de derecho, públicas o privadas que realizan acciones específicas, permanentes o temporales con personas voluntarias. [...]*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria determina: “*Características del voluntariado y los principios rectores.- Para ser reconocido como tal, el voluntariado deberá realizar sus actividades y acciones con las siguientes características y principios: a) De forma altruista y comprometida; b) De forma libre de relaciones laborales o remunerativas, patronales, mercantiles, y/o de activismo con fines políticos; y, c) Sin fines de lucro, [...]*”;

Que, el artículo 16 de la norma ibidem señala: “*Acuerdos entre las organizaciones sociales y las autoridades de los diversos niveles de gobierno. - Se reconoce la participación de manera voluntaria y solidaria de las organizaciones sociales en la ejecución de programas y proyectos, en el marco de los planes institucionales de las autoridades de los diversos niveles de gobierno, siempre que sirva como una herramienta de cooperación y no como una herramienta de proselitismo partidista o de reemplazo en las obligaciones del Estado*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria preceptúa: “*De las instituciones estatales.- Las instituciones estatales que incorporen programas o proyectos dentro de sus agendas e incorporen acciones de personas voluntarias, deberán formalizarla por escrito mediante un convenio y formalizará por escrito los términos de la colaboración, considerando los derechos de las personas voluntarias, en especial de grupos de atención prioritaria*”;

Que, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Profesionales de la educación.- Son profesionales de la educación los siguientes: a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil; b. Personal Bibliotecario; c. Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo la Inclusión; d. Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; e. Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y, f. Docentes de Apoyo a la Inclusión*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de*

conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes. [...]”;

Que, el artículo 40 del citado Reglamento de Régimen Académico estipula: “*Vinculación con la sociedad.- Artículo 40.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad*”;

Que, el artículo 41 de la norma ibidem determina: “*Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A de 25 de marzo de 2021 la Máxima Autoridad del Sistema Nacional de Educación expidió la normativa “*PARA EL PROCESO DE VOLUNTARIADO Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DESARROLLADAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01344-M de 04 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió, para aprobación del Viceministro de Educación, el Informe Técnico Nro. SDPE-DNFIIP-0001-2025-INF de 24 de julio de 2025 en el que se propone la actualización y reforma del Acuerdo Ministerial MINEDUCMINEDUC-2021-00015-A, expedido el 25 de marzo de 2021, en el que se establece la normativa que regula el proceso de voluntariado y las prácticas preprofesionales en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Ministerio de Educación, el referido informe técnico concluye lo siguiente: "[...] 4. **CONCLUSIÓN.-** *Los procesos de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad son un componente fundamental de la formación de los profesionales de la educación brinda a los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior la oportunidad de fortalecer su aprendizaje, abordar desafíos reales y adquirir experiencia en el entorno laboral, además redundando en el bienestar de la comunidad educativa ya que garantiza la participación de todos los actores de la sociedad.* 5. **RECOMENDACIÓN.-** *Se recomienda a la máxima Autoridad Educativa Nacional considerar la suscripción de un nuevo acuerdo ministerial que incorpore las modificaciones necesarias a los procesos de prácticas preprofesionales, voluntariado y vinculación con la sociedad, en virtud de la reciente reforma del reglamento. Es esencial incluir a los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil en dicho convenio. Además, resulta fundamental asegurar la calidad de estas experiencias para que contribuyan de manera efectiva al aprendizaje y desarrollo de los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como de los institutos técnicos y tecnológicos superiores. Se recomienda a la máxima Autoridad Educativa Nacional considerar la derogación del Acuerdo Ministerial N°MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A, de 25 de marzo del 2021.*";

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el citado memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00919-M de 04 de agosto de 2025, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[...] **AUTORIZADO** por favor gestión correspondiente de acuerdo a norma legal vigente. Gracias. [...]";

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales s) y t) del artículo 29 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y DE VOLUNTARIADO DESARROLLADAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO FISCAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

TITULO I ÁMBITO, OBJETO, REGISTRO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente acuerdo ministerial son de aplicación para las personas naturales y/o jurídicas u organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales debidamente acreditadas, interesadas en participar en los procesos de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad en las áreas relacionadas con los profesionales de la educación, enunciados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en su Reglamento General, en las distintas áreas que benefician a la comunidad educativa y para los niveles de gestión

desconcentrados del Ministerio de Educación.

Art. 2.- Objeto.- El presente acuerdo ministerial tiene por objeto expedir la normativa que regula los procesos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual o en línea y voluntariado desarrollados en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Ministerio de Educación.

Art. 3.- Del Registro.- Las personas u organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, interesadas en participar en los procesos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y voluntariado realizarán su registro en la plataforma informática determinada por el Ministerio de Educación, que corresponde a una herramienta multifuncional que despliega capacidades integrales para el registro, asignación, generación de certificados y la administración de capacitaciones dentro del ámbito educativo. Su versatilidad y capacidad de adaptación la convierten en un componente fundamental para la ejecución, seguimiento, control y la innovación en el proceso de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad.

Art. 4.- Definiciones.- Para la adecuada aplicación del presente acuerdo ministerial se establecen las siguientes definiciones:

Vinculación con la sociedad.- Se entiende como el conjunto de acciones planificadas, ejecutadas y difundidas que aseguran la participación activa y la responsabilidad social del Ministerio de Educación. El objetivo principal es contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno educativo y social, aplicando el conocimiento técnico y las capacidades institucionales.

Esta vinculación debe articularse con los objetivos misionales del Ministerio de Educación, incluyendo el desarrollo de políticas públicas, la gestión educativa, la investigación aplicada y la formación continua. A través de la vinculación con la sociedad se busca fortalecer la pertinencia de las acciones del Ministerio de Educación para aportar positivamente al sistema educativo nacional.

Prácticas preprofesionales.- Son actividades de aprendizaje experiencial que los estudiantes de tercer nivel de educación superior realizan en la formación de la carrera para aplicar conocimientos y desarrollar competencias profesionales directamente relevantes para el ámbito educativo y sus necesidades. Estas prácticas permiten aplicar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el aula, en entornos reales de trabajo facilitando la transición al mundo laboral en instituciones educativas, oficinas administrativas, comunidades o cualquier otro espacio donde se pueda contribuir al Sistema Nacional de Educación.

Prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual.- Son actividades educativas que facultan a los estudiantes de tercer nivel a aplicar, desde un entorno digital, los conocimientos de su formación académica, aportando soluciones innovadoras a problemáticas sociales y promoviendo el desarrollo profesional y el bienestar de la comunidad educativa y la sociedad en general, estas prácticas deben alinearse con la carrera del estudiante para transferir y reforzar conocimientos y desarrollar competencias profesionales a través de plataformas o aplicaciones virtuales.

Voluntarios.- Personas naturales y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales que de forma consciente, libre y voluntariamente deciden brindar apoyo a la comunidad de manera gratuita, solidaria y desinteresada, bajo la figura de voluntariado, sin relación de dependencia o remuneración económica y sin fines de lucro.

Podrán ser voluntarios los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, ecuatorianos o extranjeros que se encuentren habilitadas para realizar este tipo de actividades.

TÍTULO II

Capítulo I ASPECTOS GENERALES

Art. 5.- Relación de dependencia no laboral.- Los procesos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y voluntariado no generan relación laboral alguna, por tal razón los practicantes que participen en el proceso de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad, así como los voluntarios, no recibirán reconocimiento económico ni indemnización alguna por parte del Ministerio de Educación o de sus niveles de gestión desconcentrada.

Art. 6.- No afiliación a la seguridad social ecuatoriana.- Los participantes en los procesos de vinculación con la sociedad, voluntariado y prácticas preprofesionales regulados por este instrumento legal no serán afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), debido a que esas actividades no constituyen una relación de dependencia laboral.

Capítulo II DEL PROCESO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DESARROLLADAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO FISCAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 7.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad es un componente esencial en los procesos de formación integral establecidos en el presente acuerdo. Se entiende como el conjunto de acciones educativas planificadas y coordinadas, orientadas a fortalecer la participación de los estudiantes en la transformación social, el desarrollo comunitario y la construcción de ciudadanía.

De conformidad con lo determinado en el Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estas actividades deberán articularse con los procesos formativos, investigativos y de proyección social, promoviendo respuestas pertinentes a las necesidades y problemáticas del entorno.

Las actividades de vinculación deberán estar directamente relacionadas con el ámbito profesional de cada carrera, permitiendo al estudiantado aplicar conocimientos, competencias, habilidades y valores adquiridos en su formación, en contextos reales que favorezcan tanto su desarrollo académico como el bienestar colectivo.

La vinculación con la sociedad no se limitará a la participación de instituciones de educación superior. También se fomentará la cooperación activa con organismos públicos, privados y comunitarios, en función de las realidades del contexto y las prioridades del Sistema Nacional de Educación. Las acciones desarrolladas en este marco deberán ser de carácter no remunerado, contar con objetivos definidos, responder a un diagnóstico contextual y orientarse al fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias.

Art. 8.- Del ámbito de acción en la vinculación con la sociedad.- Este ámbito de acción incluye estrategias, planes, programas y proyectos educativos que amplían las oportunidades para sectores vulnerables, proyectos de investigación aplicada que abordan problemas locales, iniciativas de salud, educativa, bienestar, y actividades económicas que impulsan el emprendimiento y crecimiento sostenible en el ámbito administrativo, académico, de convivencia y seguridad. También contempla la preservación cultural y el fomento de prácticas ambientales sostenibles. Las actividades se realizarán según el proyecto aprobado en el distrito educativo al que pertenezca la institución educativa fiscal bajo la supervisión del Ministerio de Educación y alineadas con las prioridades nacionales.

Estas acciones complementan, sin reemplazar, el rol esencial de los profesionales de la educación y buscan construir una sociedad inclusiva y solidaria donde el conocimiento y los recursos institucionales promuevan el bienestar comunitario a corto, mediano y largo plazo.

En concordancia con el Reglamento de Régimen Académico vigente, emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), la vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social. Las Instituciones de Educación Superior, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

En el marco del presente acuerdo, esta vinculación no se limitará exclusivamente a las instituciones de educación superior, sino que se desarrollará también mediante la cooperación con organismos públicos, privados y comunitarios, promoviendo una red colaborativa que impulse el desarrollo sostenible, la equidad y la inclusión en el sistema educativo.

Art. 9.- Requisitos del estudiante o participante para realizar vinculación con la sociedad.- Debido a la naturaleza del proceso de vinculación con la sociedad en el sistema educativo fiscal, los interesados, además de cumplir con las obligaciones del convenio específico suscrito, deberán presentar físicamente o mediante correo electrónico en el Distrito Educativo al que han sido asignados los siguientes documentos para generar su expediente:

- a) Presentar una solicitud formal de la autoridad de la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales y empresas públicas o privadas para iniciar el proceso de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, prácticas comunitarias o preprofesionales en Modalidad a distancia tipo en Línea, indicando el número del convenio específico correspondiente.
- b) Presentar, mediante solicitud, el tema del proyecto en el que participarán durante el proceso de vinculación con la sociedad. En caso de no contar con un tema definido, podrán solicitar a la Coordinación Zonal de Educación o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces un listado de proyectos disponibles, alineados con las necesidades identificadas en la comunidad educativa.
- c) No tener sentencia ejecutoriada o encontrarse inmerso en procesos legales por delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en calidad de procesado;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- e) Copia del pasaporte vigente en el caso de ser extranjero;
- f) Certificado o carta de la Institución de Educación Superior o delegado de Vinculación con la sociedad que detalle la carrera en la que se encuentra cursando, el semestre en el que se encuentra matriculado/a;
- g) Certificado de antecedentes penales emitido por la autoridad competente;
- h) En caso de estudiantes de las Instituciones del Sistema de Educación Superior extranjeros que no cuenten con la información señalada en el literal g) deberá presentar el certificado de antecedentes penales o similar otorgado por la autoridad competente del último país en que estuvo residiendo; y,
- i) Presentar mediante oficio la solicitud para acceso al sistema educativo fiscal a la Dirección Distrital respectiva cuando involucre instituciones educativas fiscales.

Para los estudiantes o participantes que realicen su proceso de vinculación con la sociedad mediante la modalidad a distancia tipo virtual, el administrador del convenio de la Institución Educativa Superior deberá presentar la documentación solicitada en los literales en mención al Nivel Zonal correspondiente mediante el canal de comunicación oficial.

Art. 10.- Análisis del entorno de la comunidad educativa.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, deberá generar fichas técnicas que aborden proyectos o temas específicos que respondan a las necesidades de la comunidad educativa, procedimiento que será verificado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Art. 11.- De la duración del proceso.- La duración del proceso de vinculación con la sociedad será de un mínimo de 160 horas y el horario que deberá observar el participante de Institución de Educación Superior, organismos internacionales, nacionales y empresas públicas o privadas para realizar sus actividades, será establecido en los acuerdos de manera conjunta entre las entidades responsables. En ningún caso esta definición podrá contraponerse con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 12.- Procedimiento para participar en vinculación con la sociedad.- Las Instituciones de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas y privadas, interesados en participar en el proceso de vinculación con la sociedad deberán gestionar un acercamiento formal ante la Máxima Autoridad del Sistema Educativo Nacional, el que deberá formalizarse a través de un oficio en el que se manifieste el interés de trabajar en conjunto para desarrollar proyectos de vinculación con la sociedad, con intenciones en generar resultados a corto, mediano y a largo plazo, para lo cual deberá suscribirse un convenio específico.

Art. 13.- Del inicio del proceso de vinculación con la sociedad.- Una vez suscrito el convenio específico entre el Ministerio de Educación y la Máxima Autoridad de la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas o privadas, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional procederá a socializar el inicio del proceso a las Coordinaciones Zonales o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces.

Las Coordinaciones Zonales o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil enviarán periódicamente el listado de los participantes en el proceso de vinculación con la sociedad. Además, se presentará el proyecto de vinculación con la sociedad en el cual se involucrará activamente, colaborando en el sistema educativo fiscal, en caso de no contar con un proyecto deberán solicitar a la Autoridad del Sistema Educativo Nacional el listado de proyectos generados con cada una de las necesidades levantadas en la comunidad educativa.

Art. 14.- Asignación de los participantes al sistema educativo fiscal.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, serán responsables de identificar y comunicar a las direcciones distritales de su jurisdicción las necesidades institucionales, basándose en las fichas técnicas de los proyectos o temas específicos que aborden las demandas de la comunidad educativa.

Estas fichas técnicas servirán como insumo clave para determinar y asignar a los participantes necesarios de las Instituciones de Educación Superior (IES), organismos internacionales, nacionales y empresas públicas o privadas. Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, se encargarán de recopilar y analizar las fichas técnicas proporcionadas por el área especializada de investigación del Ministerio de Educación.

Este análisis permitirá contar con una lista amplia de proyectos que respondan de manera efectiva a las necesidades y requerimientos de las comunidades educativas, asegurando que cada proyecto pueda ser ejecutado con éxito y contribuir al desarrollo de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

Para garantizar una asignación adecuada de participantes en proyectos de vinculación con la sociedad en las instituciones educativas fiscales, las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de

Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, deberán seguir los pasos detallados a continuación:

- a) Alojar el documento digital que evidencie el registro del estudiante o participante en la plataforma informática designada para el proceso (podrá descargarse desde la misma plataforma);
- b) Analizar las fichas técnicas para obtener información detallada sobre las necesidades y prioridades establecidas;
- c) Determinar, a partir de las fichas, las instituciones educativas fiscales correspondientes a cada Coordinación Zonal de Educación o Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces que puedan participar en los proyectos;
- d) Verificar que las instituciones educativas fiscales seleccionadas cuenten con las condiciones necesarias para implementar los proyectos y que estén ubicadas en comunidades con necesidades prioritarias;
- e) Remitir mediante comunicado oficial a las autoridades de cada institución educativa fiscal para coordinar su participación y asegurar que se cumplan los requisitos establecidos.

Para garantizar una asignación adecuada de los participantes o estudiantes, la autoridad de la institución educativa deberá seguir los pasos que se detallan a continuación:

- a) Receptar el listado de los participantes;
- b) Verificar la propuesta de informe del proyecto que se efectuara en la institución educativa fiscal para su revisión y aprobación formal;
- c) Asignar al grupo de participantes a una institución educativa fiscal;
- d) Informar a los participantes asignados sobre el proyecto, las responsabilidades y los plazos.

Art. 15.- Acta de responsabilidad y confidencialidad.- Con el propósito de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que forman parte del sistema educativo fiscal, toda persona que participe en procesos de vinculación con la sociedad deberá suscribir, de manera obligatoria, un Acta de Responsabilidad y Confidencialidad.

Este documento, sustentado en la Ley Orgánica de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en las rutas y protocolos institucionales del Ministerio de Educación y políticas institucionales relacionadas con la protección de datos personales y protección de la información institucional, establece el compromiso del participante de actuar con ética, respeto, confidencialidad y responsabilidad en todas las actividades que realice en el marco de su participación.

El acta estará disponible en la plataforma informática habilitada para los procesos de vinculación con la sociedad y su aceptación constituirá un requisito previo e indispensable para la participación en programas, proyectos o acciones vinculadas al sistema educativo.

La suscripción de este documento implica el conocimiento y cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de derechos, convivencia armónica y protección integral de los miembros de la comunidad educativa.

Art. 16.- Capacitación previo al inicio al proceso de vinculación con la sociedad.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en observancia a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias, se encargará de implementar, difundir y articular las capacitaciones sobre protocolos ante situaciones de violencia. Para ello, articulará esfuerzos con las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces, utilizando sus entidades operativas desconcentradas. El objetivo es brindar a los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior una capacitación integral en rutas de atención y protocolos de violencia, permitiéndoles identificar y prevenir eficazmente toda forma de violencia en el entorno educativo,

en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

Para cuyo efecto, a través de correo electrónico, deberá convocar a los participantes indicando fecha, hora, modalidad a distancia tipo virtual o presencial en la que se realizará dicha capacitación de Protocolo y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo.

Art. 17.- Proceso de autorización para el ingreso en el sistema educativo fiscal. - La Autoridad Educativa Nacional, a través del Distrito Educativo, conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente y previo a autorizar el ingreso del estudiante de una Institución de Educación Superior, organismos internacionales y nacionales y empresas públicas o privadas a una institución educativa del sistema educativo fiscal deberá anexar al expediente correspondiente la **carta compromiso** del taller en protocolos y rutas de actuación frentes a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo suscrita.

Art. 18.- Seguimiento al proceso de vinculación con la sociedad.- Las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, a través de las Direcciones Distritales de su jurisdicción, deberán realizar el seguimiento a los proyectos de vinculación con la sociedad:

a) Receptar periódicamente la asistencia y desarrollo adecuado de las actividades realizadas por el estudiante de la Institución de Educación Superior o de los organismos o empresas públicas o privadas en la Institución Educativa del Sistema Educativo Fiscal o Dirección Distrital asignada;

b) El estudiante de la Institución Educativa Superior que participe en proyectos destinados a promover el bienestar y desarrollo de la sociedad, en coordinación con su tutor asignado por el sistema educativo fiscal, deberá presentar informes periódicos sobre sus actividades y asistencia. Estos informes serán compartidos con la máxima autoridad de las Instituciones Educativas, quien deberá reportar regularmente los avances al Distrito Educativo y a la Coordinación Zonal correspondiente.

Concluido el proceso de vinculación con la sociedad, la Máxima Autoridad de la Institución Educativa o las Direcciones Distritales, según corresponda, elaborará y enviará un informe final a la Coordinación Zonal o quien haga sus veces.

Este documento detallará el cumplimiento de diversas actividades, tales como la ejecución de proyectos de responsabilidad social, la promoción de valores cívicos, la participación con la comunidad y la creación de oportunidades de desarrollo dirigidas a la comunidad educativa.

Finalmente, proporcionará un desglose de las horas dedicadas por el estudiante en el sistema educativo fiscal, brindando una perspectiva cuantitativa sobre su compromiso en estas iniciativas de vinculación con la sociedad.

Art. 19.- De la Certificación.- Al concluir el período de vinculación con la sociedad, las Coordinaciones Zonales y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces, procederán a emitir un certificado de participación del proceso mediante la plataforma informática. El referido certificado incluirá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del estudiante de la institución educación superior;
- b) Tiempo de duración del proceso;
- c) Detalle de la asignación en el sistema educativo fiscal; y,
- d) Coordinación zonal y distrito participante.

Este certificado funcionará como un documento oficial que certifica la contribución del estudiante

de la Institución de Educación Superior y su participación en el proceso de vinculación con la sociedad.

Capítulo III

DEL PROCESO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DESARROLLADAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO FISCAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 20.- Prácticas preprofesionales.- Son actividades orientadas al aprendizaje práctico la aplicación de conocimientos teóricos y el desarrollo de competencias profesionales, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. Estas prácticas se llevarán a cabo en entornos institucionales o laborales, bajo la supervisión de un tutor designado por el sistema educativo fiscal y estarán directamente relacionadas con el ámbito profesional de la carrera del estudiante. La integración de la teoría con la práctica se realizará en contextos reales del ejercicio profesional. Las actividades de prácticas preprofesionales son de carácter no remunerado y se ejecutarán conforme a los lineamientos y normativas correspondientes, garantizando su pertinencia y contribución al desarrollo integral del estudiante.

Art. 21.- Prácticas Comunitarias o Preprofesionales en Modalidad a distancia tipo en Línea.- Las prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual o en línea son actividades educativas que permiten a los estudiantes de tercer nivel aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica en un entorno virtual o digital, contribuyendo al desarrollo social y profesional de la comunidad. Estas prácticas no solo favorecen el aprendizaje de los estudiantes sino que también ofrecen soluciones innovadoras a problemas, promoviendo el bienestar de la comunidad educativa y la sociedad en general.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, las prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual o en línea deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- Deben estar alineados con el ámbito profesional de la carrera del estudiante y contribuir a la solución de problemas de interés social, favoreciendo la transferencia de conocimientos y el desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán a través de plataformas virtuales que faciliten la interacción entre el estudiante, las instituciones educativas y las comunidades;
- El proceso de evaluación se realizará de manera continua, utilizando herramientas digitales para la recolección de evidencia de las actividades realizadas. Los tutores académicos y los supervisores de las entidades llevarán a cabo un seguimiento del desempeño de los estudiantes a través de reuniones virtuales, informes y otras herramientas digitales que permitan una evaluación objetiva y transparente;
- La gestión, monitoreo y evaluación de las prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual se llevará a cabo a través de una plataforma informática oficial, que centralizará los registros de participación, los resultados de las evaluaciones y los informes de los proyectos ejecutados. Esta plataforma garantizará la transparencia en el proceso, el seguimiento continuo y la comunicación fluida entre todos los actores involucrados.

Art. 22.- Requisitos para las prácticas preprofesionales y prácticas comunitarias o Preprofesionales en Modalidad a distancia tipo en Línea.- Considerando la naturaleza propia del proceso de prácticas preprofesionales en el sistema educativo fiscal, los interesados además de cumplir con los requisitos determinados por la Institución de Educación Superior a la que pertenecen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes de una carrera de tercer o cuarto nivel en una de las instituciones del Sistema de

Educación Superior reconocida por la autoridad correspondiente en su país de origen;

- b) No tener sentencia ejecutoriada o encontrarse inmerso en procesos legales por delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en calidad de procesado;
- c) No haber sido destituido de un cargo público por realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones;
- d) La Institución de Educación Superior a la que pertenece deberá contar con un convenio vigente, suscrito con el Ministerio de Educación;
- e) La Institución de Educación Superior deberá presentar el listado de estudiantes que darán inicio al proceso de prácticas preprofesionales, con el detalle de las horas que deben cumplir en el sistema educativo fiscal;
- f) El estudiante universitario debe contar con un seguro estudiantil; y,
- g) Haber aprobado el curso de protocolos y rutas de actuación en casos de violencia del Ministerio de Educación.

Art. 23.- Documentación requerida para el proceso de prácticas preprofesionales y comunitarias.- Para el inicio del proceso de prácticas preprofesionales, comunitarias o su modalidad a distancia tipo virtual, la Institución de Educación Superior, a través del administrador del convenio, deberá registrar la siguiente documentación ante la Coordinación Zonal o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces, utilizando los canales oficiales establecidos en el convenio:

- a) Documento digital que evidencie el registro del estudiante o participante en la plataforma informática designada para el proceso (podrá descargarse desde la misma plataforma);
- b) Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad;
- c) Copia del pasaporte vigente, en el caso de estudiantes extranjeros;
- d) Certificado o carta de la Institución de Educación Superior o delegado de prácticas preprofesionales que detalle la carrera en la que se encuentra cursando, y el semestre en el que se encuentra matriculado/a;
- e) Solicitud formal emitida por la autoridad universitaria para el inicio del proceso de prácticas;
- f) Certificado de antecedentes penales emitido por la autoridad competente;
- g) En caso de estudiantes de las Instituciones del Sistema de Educación Superior extranjeros que no cuenten con la información señalada en el literal anterior deberá presentar el certificado de antecedentes penales o similar otorgado por la autoridad competente del último país en que estuvo residiendo; y,
- h) Solicitud formal para el acceso al sistema educativo fiscal, dirigida a las siguientes áreas:
 - La Dirección Distrital respectiva, cuando las actividades se desarrollen en instituciones de un solo Distrito Educativo.
 - La Coordinación Zonal o Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil, correspondiente, cuando las actividades involucren a instituciones de diferentes Distritos Educativos.

Art. 24.- Del ámbito de acción del practicante.- El practicante desempeñará sus actividades en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Sistema Nacional de Educación en espacios definidos por la autoridad educativa competente, de forma presencial o mediante la modalidad de educación a distancia tipo virtual o en línea, según la naturaleza del proyecto y las condiciones institucionales.

Las prácticas podrán enfocarse en componentes pedagógicos, administrativos, comunitarios o de gestión educativa, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo y el perfil de formación profesional del estudiante. Estas acciones estarán orientadas al fortalecimiento de los procesos institucionales, la generación de impacto social y el desarrollo de competencias profesionales, bajo la guía y supervisión de un tutor designado.

En el caso de prácticas comunitarias se priorizará la participación en iniciativas que promuevan la inclusión, la equidad y el bienestar colectivo, con un enfoque de responsabilidad social. En modalidad de educación a distancia virtual o en línea las actividades deberán garantizar la interacción, el acompañamiento y la trazabilidad del proceso formativo mediante herramientas digitales autorizadas.

En ningún caso las actividades del practicante reemplazarán la labor del docente o del profesional de la educación sino que complementarán el accionar institucional, contribuyendo a una educación transformadora y al vínculo entre la formación académica y la realidad del entorno educativo.

Art. 25.- Del inicio de las prácticas preprofesionales y prácticas comunitarias o Preprofesionales en Modalidad a distancia tipo en Línea.- Una vez suscrito el convenio respectivo con el Ministerio de Educación, la Máxima Autoridad de la Institución de Educación Superior procederá a enviar a la respectiva Coordinación Zonal o Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito o Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, según la designación de responsabilidades del delegado como administrador del convenio, un oficio adjuntando el listado de estudiantes que serán considerados en el proceso de prácticas preprofesionales y prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo en línea, así como el nombre de la o el docente tutor.

Art. 26.- Del número de practicantes.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, determinarán, con base en un análisis técnico, la cantidad de practicantes preprofesionales y comunitarios requeridos en el sistema educativo fiscal, de acuerdo con las necesidades institucionales y la capacidad operativa registrada en la plataforma informática correspondiente.

Una vez definido este número, se comunicará oportunamente a las Direcciones Distritales a nivel nacional, con el fin de garantizar una asignación adecuada y equilibrada de practicantes preprofesionales y comunitarios en las instituciones educativas, asegurando el cumplimiento de los objetivos formativos y de apoyo institucional, sin afectar el normal desarrollo de las actividades escolares.

Art. 27.- De la asignación a una institución educativa.- Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, a través de los distritos educativos, deberán identificar en el sistema educativo fiscal dónde se requiera incorporar un practicante, considerando los siguientes aspectos:

- a) Espacio físico disponible;
- b) Oferta educativa de la Institución de Educación Superior;
- c) Instalaciones adecuadas del lugar en el que realice sus prácticas preprofesionales;
- d) Presencia de profesionales de la educación: El sistema educativo fiscal deberá asegurar la asignación de un tutor que oriente y supervise las actividades del practicante en el desarrollo de sus funciones; y,
- e) Para los estudiantes y practicantes que participen mediante el proceso de prácticas preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual deberá cumplir con lo establecido en el literal d).

Art. 28.- De la duración del proceso.- La duración de los procesos formativos contemplados en el presente acuerdo ministerial será la siguiente:

- a) **Prácticas comunitarias:** tendrán una duración mínima de 60 horas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Estas actividades se orientan a la participación solidaria, inclusiva y con enfoque de responsabilidad social en beneficio de la comunidad educativa y su entorno.

b) Prácticas preprofesionales: tendrán una duración en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Estas prácticas se desarrollarán en el sistema educativo fiscal, en entornos institucionales relacionados con el ámbito profesional de la carrera.

El horario de ejecución de las actividades será determinado de manera conjunta entre la Institución de Educación Superior y el Ministerio de Educación, garantizando que no interfiera con los procesos académicos ni contravenga la normativa vigente.

Art. 29.- Acta de responsabilidad y confidencialidad.- Con el propósito de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que forman parte del sistema educativo fiscal, el practicante deberá suscribir de manera obligatoria un Acta de Responsabilidad y Confidencialidad.

Este documento tiene como fundamento la Ley Orgánica de Protección de Datos, Código de la Niñez y Adolescencia, así como los protocolos y rutas de actuación emitidos por el Ministerio de Educación, cuyo compromiso del practicante es actuar con ética, respeto, confidencialidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

El acta estará disponible en la plataforma informática correspondiente al momento del registro del practicante, siendo requisito indispensable para su integración en actividades institucionales. La aceptación del acta implicará el conocimiento y cumplimiento de las normativas vigentes relacionadas con la protección de derechos, el buen trato, y la actuación responsable dentro del entorno educativo.

Art. 30.- Capacitación previo al inicio de las prácticas preprofesionales.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, a través de los distritos educativos de su jurisdicción, realizarán las acciones correspondientes de coordinación para brindar a los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior una capacitación en rutas y protocolos de atención en casos de violencia, que permitan identificar y prevenir todo tipo de violencia en la comunidad educativa, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 31.- Seguimiento al proceso de prácticas comunitarias o preprofesionales presenciales o en modalidad a distancia tipo virtual en línea.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, quien haga sus veces, a través de los distritos educativos de su jurisdicción, deberán realizar un seguimiento continuo y periódico del desarrollo de las prácticas preprofesionales, tanto presenciales como en modalidad a distancia tipo virtual o en línea, y de las actividades realizadas por los practicantes en el sistema educativo fiscal. Este seguimiento asegurará que las prácticas se lleven a cabo de acuerdo con los objetivos educativos y formativos establecidos.

El practicante, en coordinación con el tutor designado por la autoridad correspondiente del sistema educativo fiscal, será responsable de registrar sus actividades y asistencia de forma detallada en las bitácoras digitales, las que estarán disponibles en la plataforma informática del sistema. Esta información será puesta a disposición de la máxima autoridad del sistema educativo fiscal para su revisión y seguimiento.

Al finalizar el proceso de prácticas preprofesionales, ya sea en modalidad presencial, comunitaria o en modalidad a distancia tipo virtual o en línea, tanto el tutor institucional como el tutor designado por el sistema educativo fiscal deberán elaborar un informe detallado, en el cual se comunique el conjunto de actividades realizadas por el practicante. Este informe será enviado a la Coordinación Zonal correspondiente para su análisis y archivo.

Art. 32.- De la Certificación.- Al finalizar el período de prácticas preprofesionales o de práctica en modalidad a distancia tipo virtual o en línea, los estudiantes recibirán un reconocimiento formal que certifique la realización de la práctica comunitaria o preprofesional, siempre que se haya cumplido con los requisitos establecidos por las instituciones educativas fiscales.

Las Coordinaciones Zonales y la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, procederán a emitir un certificado de participación en el proceso, a través de la plataforma informática oficial. El referido certificado incluirá la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos del practicante;
- b) Tiempo de duración del proceso;
- c) Detalle de la Institución Educativa Fiscal del Ministerio de Educación participante; y,
- d) Coordinación Zonal y Distrito participante.

Este documento oficial certifica la contribución del estudiante universitario y su participación en el proceso de prácticas preprofesionales.

Capítulo IV DEL PROCESO DE VOLUNTARIADO

Art. 33.- Voluntariado.- Este proceso permite la participación libre y voluntaria de los ciudadanos, enfocado en brindar un servicio orientado a la responsabilidad social, de manera no remunerada, y dirigido a colaborar en los procesos de gestión educativa en sus diferentes modalidades. En concordancia con la Ley de Acción del Voluntariado podrán ser voluntarios tanto los ciudadanos ecuatorianos como las organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, siempre y cuando estén legalmente habilitadas para realizar este tipo de actividades.

El proceso de voluntariado establece las bases para la colaboración entre las personas y las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y las autoridades pertinentes. Para formalizar esta colaboración se suscribirán convenios específicos con organizaciones de la sociedad civil.

En el caso de los ciudadanos que participen de manera libre, voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y/o obras públicas en el marco de los planes institucionales, se gestionará su participación a través de una plataforma informática destinada para este proceso. Esta plataforma promoverá la participación consciente de los voluntarios en las actividades propuestas, asegurando que se cumplan los objetivos educativos y comunitarios de manera eficiente y alineada con las prioridades nacionales.

Además, garantizará la formación continua y el reconocimiento del trabajo voluntario, destacando el impacto positivo que tienen estas acciones en la comunidad educativa y en la sociedad en general.

Art. 34.- Requisitos para el voluntariado.- Para ser habilitados dentro del proceso de voluntariado se deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comprobables:

- a) Mayor de 18 años;
- b) Encontrarse cursando una carrera de tercer nivel o contar con título de educación superior registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior en carreras afines a las actividades que realizará en su voluntariado;

- c) No tener sentencia ejecutoriada o encontrarse inmerso en procesos legales por delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en calidad de procesado;
- d) No haber sido destituido de un cargo público por realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones;
- e) Presentar su solicitud y formalizar su registro a través de los medios digitales dispuestos por el Ministerio de Educación;
- f) Cumplir con los criterios de aplicación en cada uno de los ejes de acción;
- g) Las organizaciones de la sociedad civil nacionales o internacionales podrán suscribir un convenio específico para efectuar el proceso de voluntariado; y,
- h) Presentar la solicitud para acceso al sistema educativo fiscal a la Dirección Distrital respectiva cuando involucre instituciones educativas de un mismo Distrito Educativo.

Cuando los programas, proyectos o actividades a realizarse por personas externas involucren a instituciones educativas de diferentes Distritos Educativos la solicitud deberá ser remitida a la Coordinación Zonal de Educación, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; o del Distrito de Guayaquil, respectiva, o quien haga sus veces.

Cuando la solicitud involucre a las instituciones educativas a nivel nacional, la misma deberá ser presentada ante la Autoridad Educativa Nacional para la respectiva autorización.

En el caso de los ciudadanos extranjeros que no cuenten con el título de tercer o cuarto nivel registrado por el ente rector en educación superior podrán presentar un certificado emitido por dicha institución, en el que se especifique que su título se encuentra en proceso de registro o un certificado en el que se detalle que se encuentra cursando una carrera afín en educación u otros campos, en una Institución de Educación Superior.

Art. 35.- Ámbito de acción del voluntario.- El voluntario desarrollará sus actividades dentro del marco de la comunidad educativa, en el ámbito de jurisdicción del Ministerio de Educación, adaptando su contribución a las necesidades específicas de la comunidad educativa.

Es fundamental subrayar que las tareas asignadas al voluntario están diseñadas para complementar, enriquecer y apoyar las labores educativas existentes, sin sustituir la responsabilidad y funciones de los profesionales de la educación.

La dirección de las actividades del voluntario estará alineada con las metas y prioridades previamente definidas por la comunidad educativa, en concordancia con las políticas del Ministerio de Educación. Su intervención se orientará a mejorar aspectos específicos identificados en los ámbitos académico, cultural, social y extracurricular, con el objetivo de fomentar una experiencia educativa integral para los estudiantes y fortalecer el desarrollo comunitario, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Acción del Voluntariado.

Art. 36.- De las obligaciones del voluntario.- De conformidad con la Ley de Acción del Voluntariado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El voluntario utilizará la información a la que tenga acceso durante el proceso de voluntariado exclusivamente para los fines legítimos y propios de sus funciones, respetando siempre la privacidad y confidencialidad de los datos personales.
2. El voluntario deberá suscribir las actas de responsabilidad y confidencialidad, garantizando el resguardo y la no divulgación de la información personal a la que tenga acceso durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales y las normativas vigentes del Ministerio de Educación.

3. El voluntario se compromete a cumplir de manera estricta las actividades asignadas en el marco de su voluntariado, limitando el contacto físico, virtual y emocional con los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a lo estrictamente necesario para la ejecución de sus funciones. Dicho contacto debe estar siempre supervisado por un profesional designado por la autoridad competente de la Institución Educativa.

4. El voluntario deberá cumplir con el tiempo mínimo de dedicación establecido por la Autoridad Educativa Nacional para el proceso de voluntariado en las Instituciones Educativas fiscales, en cumplimiento con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y la Ley de Acción del Voluntariado.

5. El voluntario deberá registrar la solicitud correspondiente para acceder al sistema educativo fiscal.

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, o del cometimiento de infracciones o delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, la Autoridad Educativa Nacional podrá adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes, conforme a lo establecido en la Ley, con el fin de proteger el bienestar y los derechos de los beneficiarios del sistema educativo fiscal.

Art. 37.- De la inscripción del voluntario.- El interesado deberá formalizar su intención ante el Ministerio de Educación a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, para lo cual deberá presentar los documentos de respaldo solicitados.

Art. 38.- Duración del voluntariado.- La duración específica estará directamente vinculada a la naturaleza del proyecto y a los objetivos individuales del voluntario.

En caso de desistimiento del voluntario se deberá notificar por escrito a la máxima autoridad de la Institución Educativa con al menos 48 horas de antelación. En cuanto al retiro anticipado debido a un caso fortuito, el voluntario notificará por escrito a la máxima autoridad de la Institución Educativa y realizará todas las gestiones necesarias para facilitar la asignación de funciones y responsabilidades del voluntario saliente al nuevo voluntario que ingresa, en los casos que corresponda.

Art. 39.- Acta de responsabilidad y confidencialidad.- Con el propósito de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores dentro del sistema educativo fiscal, el voluntario deberá suscribir un Acta de Responsabilidad y Confidencialidad, como parte de su participación en actividades de voluntariado.

Este documento estará disponible en la plataforma informática correspondiente al momento de su registro, siendo un requisito previo para su incorporación en las actividades asignadas.

El acta de responsabilidad y confidencialidad tendrá como fundamento la Ley Orgánica de Protección de Datos y al Código de la Niñez y Adolescencia, así como los protocolos y rutas de actuación establecidos por el Ministerio de Educación, los cuales rigen las actividades de los voluntarios y participantes dentro del sistema educativo fiscal.

La suscripción de la referida acta implica el compromiso del voluntario de actuar con ética, respeto y confidencialidad, protegiendo la información personal a la que tenga acceso durante su participación. El voluntario se compromete a utilizar esa información exclusivamente para los fines relacionados con las actividades de voluntariado, conforme a las disposiciones normativas del Ministerio de Educación.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Responsabilidad y

Confidencialidad podrá dar lugar a la revocación de la participación del voluntario en las actividades del sistema educativo fiscal y, si fuera necesario, a la adopción de medidas legales o administrativas conforme a la legislación vigente, con el fin de garantizar la protección y el bienestar de los beneficiarios.

Art. 40.- De la asignación a una institución educativa.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de sus distritos educativos, deberán identificar las Instituciones Educativas fiscales en las que se requiera un voluntario.

Una vez levantada la información y requerimientos realizados por las Instituciones Educativas se deberán considerar los siguientes criterios para la asignación de un voluntario:

- a) Ubicación domiciliaria del voluntario;
- b) Ubicación de la Institución Educativa a la que posiblemente será asignado;
- c) Eje de acción y actividades en las que requiere apoyo la Institución Educativa; y,
- d) Carrera cursada o la titulación obtenida por el voluntario para poder anclarlo al eje de acción de acuerdo con su área de conocimiento.

Para el proceso de asignación se deberá garantizar que el voluntario cuente con la supervisión y guía de un profesional de la educación, con el fin de orientar el desarrollo de sus actividades.

Art. 41.- Capacitación previo al inicio del voluntariado.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de los distritos educativos de su jurisdicción, coordinarán las acciones necesarias para proporcionar a los voluntarios una capacitación en rutas y protocolos de atención en casos de violencia. Orientación que les permita reconocer y prevenir cualquier forma de violencia en la comunidad educativa, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 42.- Del ingreso a una institución educativa.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de sus distritos educativos y previo a autorizar el ingreso del voluntario a la institución educativa fiscal, deberán verificar la información reportada por el postulante y construirá el expediente correspondiente con la siguiente información:

- a) Copia de cédula de ciudadanía o de identidad;
- b) Copia de pasaporte vigente en el caso de un voluntario extranjero;
- c) Certificado Académico con el detalle de la carrera que haya cursado, o se encuentra cursando y el semestre en el que se encuentra matriculado/a, no aplica para las personas bachilleres voluntarias que no cursen o no hayan cursado una carrera de pregrado;
- d) Certificado académico oficial de un título en proceso de registro por el ente rector en Educación Superior o un certificado que detalle que el título se encuentra en proceso de registro ante el ente rector en Educación Superior; y,
- e) Certificado de Antecedentes Penales emitida por la entidad competente.

Art. 43.- Seguimiento al proceso de voluntario.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil a través de los distritos educativos de su jurisdicción realizarán el seguimiento correspondiente a la asistencia y desarrollo adecuado de las actividades realizadas por el voluntario en la Institución Educativa fiscal asignada.

El voluntario deberá presentar reportes mensuales a la máxima autoridad de la institución educativa asignada para que éste a su vez reporte de manera periódica al distrito educativo correspondiente.

Al finalizar el proceso de voluntariado la Máxima Autoridad de la Institución Educativa deberá

remitir al Distrito y este a su vez al nivel de Gestión Zonal de Educación correspondiente un reporte final en el que se detalle el registro de asistencia, el cumplimiento de actividades asignadas y el número de horas realizadas por el voluntario.

Art. 44.- De la culminación del voluntariado.- Al concluir el voluntariado, tanto las Coordinaciones Zonales como las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, procederán a emitir un certificado de cumplimiento y finalización del proceso mediante la plataforma informática. Dicho certificado incluirá la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos del voluntario;
- b) Tiempo de duración del proceso;
- c) Detalle general del eje de acción del voluntario;
- d) La Institución Educativa fiscal del Ministerio de Educación; y,
- e) Coordinación Zonal o Subsecretaria y Dirección Distrital.

Este certificado tiene validez como documento oficial que certifica la participación en el proceso de voluntariado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, se encargará de la elaboración del informe técnico, previa suscripción del convenio específico para prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y voluntariado entre el Ministerio de Educación y la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas o privadas,

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliarias, se encargará de la elaboración del instrumento legal -convenio específico prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y voluntariado- entre el Ministerio de Educación y la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas o privadas.

TERCERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, articulará la suscripción del convenio específico para prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y voluntariado entre el Ministerio de Educación y la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas o privadas,

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, se encargará de la socialización del convenio específico de prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y voluntariado al administrador del convenio suscrito y a las respectivas Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

QUINTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en articulación con la Subsecretaría de Innovación Educativa y el Buen Vivir, serán responsables del diseño del proceso y emisión de los lineamientos para la ejecución de prácticas preprofesionales vinculación con la sociedad y voluntariado en el sistema educativo fiscal, para lo cual deberá coordinar con las diferentes áreas del Ministerio de Educación.

SEXTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo se encargará de realizar en cualquier momento la verificación de las condiciones en las que el estudiante u organización de la sociedad civil se encuentran realizando la vinculación con la sociedad, las prácticas

preprofesionales y/o el voluntariado en el sistema educativo fiscales.

SÉPTIMA.- Se priorizará la participación de las y los estudiantes universitarios que tengan condición de vulnerabilidad y/o pertenezcan a grupos de atención prioritaria en la realización de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

OCTAVA.- Para la asignación de un voluntario, practicante o estudiante de vinculación con la sociedad en el sistema educativo fiscal se deberán considerar los itinerarios formativos inherentes a su profesión o carrera. En este sentido, los profesionales o estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan cursado o estén cursando una carrera orientada a la atención del sistema intercultural bilingüe deberán llevar a cabo su proceso preferentemente en Instituciones Educativas pertenecientes a dicho sistema. Esto se realizará en coordinación con la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, sin descartar la posibilidad de vinculación a instituciones educativas interculturales.

NOVENA.- Deléguese a los Coordinadores/as Zonales y Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil la implementación en territorio de los procesos de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad; así como la suscripción de las certificaciones de finalización de los procesos de prácticas preprofesionales, voluntariado y vinculación con la sociedad, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

DÉCIMA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir en el marco del acompañamiento que brinda a los Departamentos de Consejería Estudiantil el seguimiento a las prácticas preprofesionales, voluntariado y vinculación con la sociedad en estos departamentos, tanto en las instituciones educativas como en los distritos educativos, para que se desarrollen conforme con las atribuciones y funciones establecidas en la normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en articulación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo serán las encargadas de supervisar y coordinar, a través de sus áreas competentes, el cumplimiento de la normativa legal vigente en relación con los programas, ofertas y servicios educativos. Esto incluye la implementación, el seguimiento y el monitoreo de las prácticas preprofesionales comunitarias en modalidad a distancia tipo virtual o en proyectos de la vinculación con la sociedad, con especial énfasis en las actividades de tutorías remotas, a los niveles desconcentrados. La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva tendrá la responsabilidad de garantizar que todas estas acciones se desarrollen de acuerdo con las atribuciones y funciones establecidas por la normativa legal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos será la responsable de llevar a cabo, a través de sus áreas competentes, la verificación de temas o proyectos en el área de vinculación con la sociedad viendo la factibilidad y aplicabilidad de cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A, de 25 de marzo del 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA - La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



MINISTERIO DEL TRABAJO**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-109**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa

MINISTRA DEL TRABAJO**CONSIDERANDO:**

Que el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son atribuciones de los ministros “: 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. / La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*";

Que la letra g) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, la siguiente competencia: "*g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación.*";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: "*Fusionese por absorción la*

Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1043, determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo”;*

Que mediante, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de abril de 2025, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, mediante el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal mediante el cual se determina: “*(...) b) Aprobar guías metodológicas y/o instrumentos técnicos para la aplicación de la normativa regulatoria en el ámbito de su gestión; (...) Emitir lineamientos técnicos al nivel desconcentrado, así como a las unidades administrativas a su cargo en el nivel central; para la ejecución, control y/o evaluación, en el ámbito de su gestión; o) Emitir lineamientos a los usuarios externos; para la aplicación y cumplimiento de la normativa, en el ámbito de su gestión; (...)*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratifica la designación efectuada a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023; y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DE RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Del objeto. El presente Acuerdo Ministerial, tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Artículo 2. Del ámbito. La presente norma es de aplicación obligatoria para todos los solicitantes a reconocerse como Organismos Evaluadores de la Conformidad, Organismos Reconocidos y los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, que se encuentren a cargo de la ejecución del proceso del Reconocimiento.

Artículo 3. Definición de términos y abreviaturas. Para efectos de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, a más de las definiciones establecidas en la Norma

Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, se aplicarán las siguientes definiciones:

- OEC: Organismo Evaluador de la Conformidad
- Comité de Certificación: Son los miembros que conforman el Organismo Evaluador de la Conformidad, que se encuentran integrados por: el Coordinador de Certificación, Responsable del Comité de Certificación, Responsable Financiero del Comité de Certificación, Supervisor del Comité de Certificación, Analista del Comité de Certificación y Examinadores.

Los miembros del Comité de Certificación y Examinadores, podrán ocupar una sola dignidad dentro del Comité, además los examinadores solo podrán aplicar hasta tres (3) esquemas de certificación.

- Esquemas de Certificación: Documento que define el alcance de la certificación de competencias laborales, en el cual se registra: denominación del perfil de cualificación profesional, trabajos, tareas, prerequisites, conocimientos, capacidades, aptitudes, métodos de evaluación y vigencia de la certificación.
- Unidad de Competencia: Conjunto de elementos de competencia que reflejan conocimientos, destrezas y actitudes que debe tener una persona para el desempeño de una actividad productiva, susceptible de evaluación en un proceso de certificación.
- Sistema de Gestión de Certificación de Personas: Conjunto de procedimientos y documentos, para llevar a cabo en los procesos de Reconocimiento, renovación y/o ampliación, para un Organismo Evaluador de la Conformidad, que establece criterios para certificar que una persona cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo específico.
- Sistema de Certificación de Personas: Plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo para la ejecución de la certificación de personas.

Artículo 4. Del reconocimiento. Es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo otorga al solicitante la calidad de Organismo Evaluador de la Conformidad, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para su efecto; para que esté a su vez, otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El Ministerio del Trabajo realizará la calificación técnica de las solicitudes presentadas, evaluando el cumplimiento documental en la primera fase, y calificación técnica en segunda fase determinado en la Norma Técnica de Organismos Evaluadores de la Conformidad, y los parámetros definidos por el Ministerio del Trabajo y en aplicación a la normativa vigente.

Artículo 5. De la vigencia del reconocimiento. El reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, otorgado por el Ministerio del Trabajo, tendrá una duración de tres (3) años de vigencia, contados a partir de la emisión de la Resolución de Reconocimiento.

Artículo 6. Del solicitante al reconocimiento. Podrán solicitar el Reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, las personas naturales; y, jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro; que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma y la aplicable para su efecto.

Artículo 7. De la responsabilidad del solicitante. La información y documentación presentada ante el Ministerio del Trabajo, por parte de los solicitantes a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad y Organismos reconocidos, será de exclusiva responsabilidad de éstos. Los solicitantes responderán por la autenticidad, veracidad, integridad y legalidad de lo remitido, asumiendo las consecuencias que se deriven en los ámbitos administrativo, civil y penal, de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO

Artículo 8. De la solicitud para la evaluación documental. El solicitante que requiere ser reconocido como Organismo Evaluador de la Conformidad deberá ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud, de conformidad con el formato establecido en la página web del Ministerio del Trabajo.
2. Registro Único de Contribuyentes en estado activo, en el cual conste al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación.
3. Formularios correspondiente al funcionamiento de la infraestructura y al talento humano que se encontrarán habilitados para el efecto en el Sistema de Gestión de Certificación publicados en la página web por el Ministerio del Trabajo, debidamente llenos con la información pertinente, personalizados (logotipo y códigos propios) y suscritos.

La información contenida en aquellos formularios concernientes sobre la infraestructura y lugar, será la misma en la que se hará uso para la calificación técnica.

4. Para las personas jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro además de los requisitos enunciados anteriormente deberán presentar:

- a) Documentación legal de constitución de la personería jurídica debidamente legalizada.
- b) Nombramiento del representante legal debidamente legalizado

Una vez superada la evaluación documental, el solicitante deberá presentar de forma obligatoria la Declaración Juramentada que justifique la implementación y uso permanente de la infraestructura.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

SECCIÓN I

DE LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL

Artículo. 9. De la evaluación documental. Es el procedimiento mediante el cual el servidor público asignado, verifica, analiza y contrasta la información contenida en los formularios presentados por el solicitante, de conformidad con los requisitos establecidos por el Ministerio del Trabajo y en aplicación a la normativa vigente.

Esta evaluación tiene como propósito constatar la validez, pertinencia, suficiencia y coherencia de la información remitida, tales como procedimientos, estructura organizacional y demás soportes, para determinar el cumplimiento formal y técnico que habilite la continuidad del proceso de Reconocimiento, previo a la etapa de calificación técnica según corresponda.

Artículo 10. De la ejecución de la evaluación documental. El servidor público encargado, revisará la documentación ingresada por el solicitante. La revisión constará de la validación de la información presentada y el cumplimiento de los requisitos en los formularios de la infraestructura y al talento humano que se encontrarán habilitados para el efecto en el Sistema de Gestión de Certificación publicados en la página web por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 11. Del número de esquemas de certificación a reconocerse. Los solicitantes al reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, podrán presentar en

su solicitud los esquemas de certificación de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las personas naturales podrán reconocerse máximo en cuatro (4) esquemas de certificación.
2. Las personas jurídicas podrán reconocerse máximo en ocho (8) esquemas de certificación.
3. En el Reconocimiento de las instituciones públicas podrán solicitar más de ocho (8) esquemas de certificación, justificando técnica y documentadamente la necesidad mediante el cumplimiento de contratos, de proyectos emblemáticos, convenios, acuerdos, oficios de la máxima autoridad, u otros similares.

Artículo 12. Del informe de resultados de la evaluación documental. Una vez realizada la evaluación documental, el servidor público procederá a elaborar el respectivo Informe Técnico el cual contemplará el cumplimiento de requisitos, así como la recomendación de continuar o no con el proceso para la calificación técnica; dicho informe deberá ser revisado y aprobado por la o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento o quien haga sus veces, quien notificará al solicitante mediante los canales oficiales del Ministerio del Trabajo.

En caso de informe favorable se informará la continuación del proceso. En caso de que el informe sea no favorable se le remitirá los incumplimientos se dispondrá el archivo del trámite, desglosará la documentación ingresada a petición de parte; y el usuario podrá ingresar un nuevo trámite.

SECCIÓN II

DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA

Artículo 14. De la verificación técnica. La verificación técnica comprende la evaluación in situ o virtual en tiempo real, mediante la cual el servidor público asignado observa de manera directa el desarrollo de una examinación de competencias laborales, ejecutada de manera práctica por el solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad de acuerdo con lo determinado en la Norma Técnica de Organismos Evaluadores de la Conformidad, los parámetros definidos por el Ministerio del Trabajo y normativa aplicable para el efecto.

Artículo 15. Del procedimiento previo a la verificación técnica. Para el efectivo desarrollo del procedimiento de la verificación técnica se deberá de forma previa aplicar lo siguiente:

1. El servidor público enviará un correo electrónico institucional al solicitante

comunicándole la asignación del trámite a evaluarse, así como se señalará el lugar, la modalidad de verificación (presencial o virtual), la fecha y hora para llevarse a cabo la evaluación, en el esquema de certificación seleccionado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento.

2. El solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad, previo al día y hora de evaluación deberá generar un usuario y contraseña, que le permitirá descargar los formatos para la evaluación de competencias laborales, establecidos en la plataforma del Sistema de Certificación de Cualificaciones del Ministerio del Trabajo.
3. La Dirección de Calificación y Reconocimiento habilitará temporalmente veinte y cuatro (24) horas previo a la fecha asignada para calificación técnica, la plataforma en el esquema de certificación seleccionada.
4. Una vez habilitada de forma temporal la plataforma, el solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir los pasos definidos en el procedimiento de la examinación de las competencias; y, revisar que los formularios referentes al candidato, cuenten con la información determinada en los pre-requisitos del esquema de certificación, establecido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 16. De la ejecución de la verificación técnica del Ministerio del Trabajo. El servidor público asignado para la verificación técnica, deberá ejecutar lo siguiente:

- a) Verificar la aplicación de los pasos establecidos en el procedimiento de la examinación de las competencias determinado para el efecto.
- b) Validar la identidad del candidato a ser examinado, con la presentación de la cédula de identidad original.
- c) Verificar la identidad de los miembros del Comité de Certificación.
- d) Verificar que los exámenes cumplan con todos los requerimientos de confidencialidad.
- e) Verificar que el candidato rinda el examen teórico y la obtención de la nota correspondiente.
- f) Verificar el desarrollo del examen práctico, y la obtención de la nota correspondiente al candidato.
- g) Verificar que los exámenes y las calificaciones otorgadas se realicen conforme lo establece el formato de preguntas y respuestas.

- h) Generar el documento de participación en la verificación realizada, que será parte de la elaboración del informe técnico de la calificación técnica.

Las notas asignadas por concepto de examen teórico y práctico rendidos por el candidato, no limita la continuidad de la calificación técnica del Ministerio del Trabajo.

En aquellos casos que por fuerza mayor o caso fortuito no pueda ejecutarse la verificación técnica en el lugar, día y hora señalados, el Ministerio del Trabajo a petición del solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad en un término de 48 horas posteriores a fecha inicial determinada para la verificación técnica, se procederá a señalar por única vez un nuevo día y hora a efectos de que se lleve a cabo la calificación técnica, caso contrario se archiva el proceso.

Artículo 17. Del registro y reporte de información del solicitante en el procedimiento de calificación técnica. Una vez culminado el procedimiento de verificación técnica, el solicitante a reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad deberá realizar lo siguiente:

1. Registrarse en el Sistema de Certificaciones de Cualificaciones, el resultado obtenido por el candidato, dentro de las 24 horas posteriores a la culminación de la verificación técnica.
2. Ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional el oficio de solicitud de calificación técnica dirigido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, en un término de diez (10) días, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Documentos físicos en caso de firma manual, y las versiones en editable en un medio magnético (CD o dispositivo USB) del Sistema de Gestión de Certificación de Personas.
 - b) Resumen del registro de personas (emitido por la plataforma de certificación) suscrito en físico o digital.
 - c) Registro de resultados (emitido por el sistema de certificación de personas) suscrito en físico o digital.
 - d) Documento de examinación de certificación por competencias suscrito en físico o digital.
 - e) En caso de que la verificación se haya realizado de manera virtual, se deberá remitir en medio magnético (CD o dispositivo USB) el respaldo de la grabación audiovisual del procedimiento.
 - f) Declaración juramentada ante Notario Público, en donde conste la información de la infraestructura y su lugar, señalados en los formularios presentados para la evaluación documental, que respalden el uso permanente de las aulas, talleres, laboratorios y afines, documento notarial en el que deberá constar:

- i. Nombres y apellidos de la(s) parte(s) que suscriben el acto contractual;
- ii. El Informe de infraestructura física conforme el formato establecido por el Ministerio del Trabajo (incluyendo fotografías); y, el documento que comprometa el uso de instalaciones, tales como actas, contratos, convenios, cartas compromiso y/o documentos referentes al arrendamiento que incluyan firmas de responsabilidad de las partes.
- iii. Si la infraestructura física presentada por el solicitante es propia, deberá incluir la copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- iv. Descripción de los materiales e insumos acorde al perfil ocupacional.
- v. Demás información que el solicitante considere sustento para justificar el debido funcionamiento del OEC.

Si, el solicitante es una institución de educación superior debidamente legalizada por el ente regulador y/o una empresa pública dedicada a la certificación y capacitación, o un establecimiento educativo regulado por el Ministerio de Educación o una institución pública en general, deberá presentar únicamente un informe de infraestructura, conforme al formato establecido por el Ministerio del Trabajo, en su página web, exceptuándose del cumplimiento de la declaración juramentada determinada en el presente artículo.

En los casos que el solicitante no presente la documentación señalada en el presente artículo, dentro del término establecido, el trámite administrativo será archivado, sin que esto limite a que el solicitante pueda ingresar un nuevo requerimiento para reconocerse como Organismo Evaluador de la Conformidad.

Artículo 18. Del análisis técnico de la calificación técnica. El servidor público a cargo del trámite administrativo, una vez que haya receptado la solicitud de calificación técnica y la documentación pertinente, procederá con la revisión respectiva y generará la calificación correspondiente.

Artículo 19. Del informe de calificación técnica. El servidor público deberá extender un informe técnico final de resultados documento que incluirá la evaluación documental y la verificación técnica, el cual será puesto a conocimiento de la o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento o quien haga sus veces, y este a su vez remitirá el informe con su respectiva recomendación, a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, previo a la emisión de la resolución correspondiente.

SECCIÓN III

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20. De la emisión del acto administrativo. En aplicación a la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, en el término de hasta cuarenta y cinco (45) días contados desde el ingreso de solicitud de calificación técnica y su documentación completa, procederá a emitir y notificar el acto administrativo, el mismo que podrá ser:

- Resolución de Reconocimiento;
- Notificación de Subsanación; o,
- Notificación de No Reconocimiento.

Artículo 21. De la Resolución de Reconocimiento. Si el solicitante, después de la calificación técnica, obtuviere entre el noventa y cinco por ciento al cien por ciento (95% al 100%) de valoración, será reconocido como Organismo Evaluador de la Conformidad, para la certificación de personas conforme la normativa legal vigente.

Artículo 22. De la Notificación de Subsanación. En caso de que, después de la calificación técnica, el solicitante, obtenga una valoración comprendida entre el ochenta y cinco por ciento a los noventa y cuatro puntos noventa y nueve por ciento (85% al 94.99%), podrá acceder a un proceso de subsanación, para ello se concederá el término de quince (15) días, contados a partir de la emisión de la notificación respectiva, a fin de que pueda presentar los documentos o aclaraciones necesarias.

Una vez ingresada la documentación requerida para la subsanación por parte del Ministerio del Trabajo, se procederá a realizar la calificación técnica; y, se emitirá la Resolución de Reconocimiento o notificación de No Reconocimiento, según corresponda.

En el caso que el solicitante no conteste en el término establecido para la subsanación, se dispondrá el archivo del expediente administrativo y se emitirá la correspondiente notificación, sin que esto limite la posibilidad de ingresar una nueva solicitud de trámite de Reconocimiento una vez transcurrido el plazo de dos (2) meses.

Artículo 23. De la Notificación de No Reconocimiento. Si la calificación a la solicitud presentada por el postulante a Organismo Evaluador de la Conformidad no supera el ochenta y cuatro punto noventa y nueve por ciento (84,99%) de ponderación, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, emitirá el correspondiente acto administrativo de No Reconocimiento y se dispondrá el archivo del expediente, sin que esto limite la posibilidad de ingresar una nueva solicitud de trámite de Reconocimiento una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses.

CAPÍTULO III

DE LA AMPLIACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

SECCIÓN I

DE LA INCLUSIÓN DE ESQUEMAS VIGENTES

Artículo 24. De la ampliación del Reconocimiento. El Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, deberá ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, una solicitud requiriendo la inclusión de uno o más esquemas de certificación habilitados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, sin modificar las condiciones iniciales de su Reconocimiento, luego de que haya transcurrido el término de ciento veinte (120) días contados desde la emisión de la última Resolución expedida a favor del solicitante; o, de forma inmediata posterior a la Renovación del Reconocimiento.

Artículo 25. De los requisitos de la ampliación. El solicitante OEC que requiere ampliar sus esquemas deberá ingresar, los siguientes requisitos:

1. Oficio de solicitud de ampliación, de conformidad con el formato establecido en la página web del Ministerio del Trabajo;
2. Registro Único de Contribuyentes en estado activo, en el cual conste al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación.
3. Formularios sobre la ampliación del Reconocimiento del Sistema de Gestión de Certificación establecidos en la página web por el Ministerio del Trabajo, debidamente llenos con la información pertinente, personalizados (logotipo y códigos propios) y suscritos.
4. Informe técnico en donde conste la información de Nombres y apellidos de la(s) parte(s) que suscriben el acto contractual, así como la infraestructura física conforme el formato establecido por el Ministerio del Trabajo (incluyendo fotografías). En caso de instalaciones propias, deberá incluir la copia del pago del impuesto predial del año en curso; caso contrario el documento que comprometa el uso de instalaciones, tales como actas, contratos, convenios, cartas compromiso y/o documentos referentes al arrendamiento que incluyan firmas de responsabilidad de las partes.
5. Descripción de los materiales e insumos acorde al perfil ocupacional.
6. Demás información que el solicitante considere sustento para justificar el debido funcionamiento del OEC reconocidos.

Para las personas jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro además de los requisitos enunciados anteriormente deberán presentar:

- a) Documentación legal de constitución de la personería jurídica debidamente legalizada.
- b) Nombramiento del representante legal debidamente legalizado.

Artículo 26. De la aprobación de esquemas. El Ministerio del Trabajo a petición del Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, podrá incluir en su Reconocimiento un máximo de seis (6) esquemas de certificación para personas jurídicas, y un máximo de tres (3) esquemas para personas naturales, que se podrá presentar en un término de ciento veinte días (120) a partir de la última resolución expedida.

Para efectos de la ampliación de nuevos esquemas de certificación de un Organismo Evaluador de la Conformidad, el servidor público procederá a revisar la solicitud y la documentación presentada por el solicitante, y realizará la calificación técnica sobre el cien por ciento (100%).

Una vez concluido con la evaluación y calificación correspondiente, deberá emitir un Informe técnico mismo que será puesto a conocimiento de la o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento para su correspondiente revisión, y a su vez remitirá a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, para que, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados desde el ingreso de la solicitud de ampliación de reconocimiento, emita el acto administrativo correspondiente pudiendo ser:

Resolución de Ampliación del Reconocimiento;

Notificación de subsanación; o;

Notificación de No Ampliación.

Exceptúense del límite de esquemas aprobarse aquellas solicitudes de ampliación requeridas por las instituciones de educación superior debidamente legalizada por el ente regulador y/o una empresa pública dedicada a la certificación y capacitación, o un establecimiento educativo regulado por el Ministerio de Educación o una institución pública en general.

Artículo 27. De la resolución de ampliación del Reconocimiento. La Resolución de ampliación se emitirá una vez que se haya verificado la solicitud y su cumplimiento en un mínimo de noventa y cinco por ciento (95%) de los parámetros establecidos en la normativa vigente.

Artículo 28. De la subsanación de ampliación del Reconocimiento. Una vez realizado la evaluación documental y determinada que la solicitud cumple con los parámetros de un ochenta y cinco por ciento al noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (85% al 94,99 %), la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y

Gestión Artesanal, otorgará un término de quince (15) días para la subsanación de hallazgos; una vez culminado ese término, se procederá a la revisión y la emisión de la resolución respectiva.

Una vez ingresada la documentación requerida para la subsanación al Ministerio del Trabajo, se procederá a realizar la calificación técnica, y se emitirá la Resolución de Ampliación del Reconocimiento o la Notificación de No Ampliación del Reconocimiento, según corresponda.

En caso de no contar con la subsanación en el término determinado, se procederá al archivo del expediente, sin que esto limite a que el solicitante ingrese una nueva petición de trámite de ampliación al Reconocimiento transcurrido un plazo de dos (2) meses.

Artículo 29. De la notificación de No Ampliación del Reconocimiento. En aquellos casos que, de la evaluación documental, da como resultado ochenta y cuatro por ciento (84%) o menos, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, notificará al solicitante con las observaciones que sustentan la no ampliación al Reconocimiento, sin que esto limite a que el solicitante ingrese una nueva petición de trámite de ampliación al Reconocimiento transcurrido un plazo de tres (3) meses.

SECCIÓN II

DE LA AMPLIACIÓN ABREVIADA

Artículo 30. De los esquemas Inhabilitados y/o actualizados. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, por necesidad institucional o del sector productivo podrá actualizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones, inhabilitando y/o actualizando los esquemas de certificación por competencias laborales.

Artículo 31. De la ampliación abreviada. Una vez que el nuevo esquema de certificación haya sido publicado en el Catálogo Nacional de Cualificaciones producto de una inhabilitación o actualización, los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos deberán dar cumplimiento con lo siguiente:

1. Solicitar mediante oficio a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la ampliación abreviada en los esquemas actualizados.
2. Presentar el formulario de solicitud de ampliación abreviada, según corresponda.
3. Presentar los formatos establecidos en la página web del Ministerio del Trabajo para la ampliación abreviada, con sus debidos respaldos.
4. Presentar el informe técnico donde se evidencie los medios y materiales conforme el esquema de certificación actualizado;

La documentación descrita en el presente artículo deberá ingresar de forma virtual a

través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional.

Artículo 32. Resolución de Ampliación abreviada. Una vez ingresada la solicitud de ampliación abreviada por parte del solicitante, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, hasta el término de treinta (30) días, emitirá el correspondiente acto administrativo.

Se aplican las mismas reglas establecidas en cuanto a la Ampliación al Reconocimiento, la Subsanción y Notificación de No Ampliación al Reconocimiento.

Artículo 33. Esquemas de certificación inhabilitados y/o actualizados. Los esquemas que se inhabiliten y/o actualicen se mantendrán activos dentro de las herramientas tecnológicas correspondientes por el plazo de seis (6) meses, con el fin de que los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos puedan finalizar los procesos de certificación iniciados.

Artículo 34. Certificaciones en esquemas inhabilitados y/o actualizados. Las personas certificadas por competencias laborales, en esquemas inhabilitados y/o actualizados mantendrán la vigencia establecida en su certificación, de acuerdo a lo determinado en los esquemas de certificación.

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 35. Del reporte de la modificación del Reconocimiento. El Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido deberá reportar a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, la modificación a su Reconocimiento, en el caso de que se realicen cambios en la infraestructura reconocida, de conformidad a los lineamientos que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, o quien haga sus veces del Ministerio del Trabajo establezca para el efecto.

Dicha información, será trasladada a la Dirección Competencias y Calidad de las Cualificaciones, con el objetivo de tener conocimiento para las auditorías e inspecciones respectivas, a fin de verificar las adecuadas condiciones y uso del Reconocimiento otorgado, de conformidad a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO V

DE LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 36. De la renovación de Reconocimiento. El Organismo Evaluador de la Conformidad, podrá solicitar la aprobación de la renovación de su Reconocimiento de

conformidad a la normativa legal vigente; solo podrán renovar su Reconocimiento en los esquemas en los que mantengan más de 50 personas certificadas durante su última vigencia, y además, la renovación es otorgada únicamente en esquemas vigentes, caso contrario el Organismo Evaluador de la Conformidad deberá iniciar un nuevo proceso de reconocimiento.

Artículo 37. De la solicitud de renovación del Reconocimiento. El Organismo Evaluador de la Conformidad deberá ingresar de forma virtual a través de los canales determinados para el efecto o física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, con los siguientes requisitos:

- a) Oficio de solicitud de renovación, mediante el cual se detalle los esquemas vigentes a ser renovados y reconocidos.
- b) Oficio de notificación de resultados de la auditoría favorable emitida por la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones.

Para efectos de la ampliación de nuevos esquemas de la solicitud de renovación de un Organismo Evaluador de la Conformidad, el servidor público procederá a revisar la solicitud y la documentación presentada por el solicitante, y realizará la calificación técnica sobre el por ciento por ciento (100%).

Artículo 38. Del acto administrativo de la solicitud de renovación del Reconocimiento. Una vez cumplido los requisitos, la o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento o quien haga sus veces remitirá un informe técnico con la recomendación correspondiente a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, para que dentro del término de quince (15) días contados desde la fecha de ingreso de la solicitud de renovación y presentada la documentación completa, emita la Resolución de Renovación o No Renovación.

Artículo 39. De la notificación de renovación del Reconocimiento. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad, la Resolución favorable de renovación, especificando los esquemas renovados.

En caso de no cumplir con los requisitos, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad la notificación de la No Renovación, especificando los hallazgos y observaciones identificados en el proceso de renovación, así como se dispondrá el archivo del trámite, sin que esto limite el ingreso de una nueva solicitud.

CAPÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN

Artículo 40. De la solicitud del cambio y/o inclusión de los miembros del Comité: Si un OEC requiere el cambio y/o la inclusión de nuevos miembros del comité de

certificación, para los esquemas de certificación en los cuales fueron reconocidos, lo podrán realizar en cualquier momento, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Oficio de solicitud de cambio y/o la inclusión de nuevos miembros de comité de certificación, debidamente suscritos.
- b. Adjuntar los formularios del expediente de los nuevos miembros del comité de certificación, completos y personalizados, con la documentación que justifique su contenido.

Artículo 41. De la revisión de solicitud de cambio y/o inclusión de miembros del comité de certificación. El servidor de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, asignado para el efecto, deberá revisar en el término de diez (10) días contados a partir del ingreso de la solicitud del Organismo Evaluador de la Conformidad, a los examinadores, conforme los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, emitiendo el respectivo informe técnico.

Artículo 42. De la notificación de cambio y/o inclusión de miembros del comité de certificación. La o el director de la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en el término de tres (3) días, contados desde la finalización de la revisión del servidor público, con respecto de la solicitud de cambio y/o inclusión de miembros del comité de certificación; de acuerdo con el informe técnico, notificará al Organismo Evaluador de la Conformidad, el Registro o el No registro de los nuevos examinadores.

Si, en la solicitud de cambio y/o inclusión de nuevos miembros del comité de certificación, no cuenta con los requisitos establecidos en la presente norma, el trámite administrativo será archivado, y el OEC podrá posteriormente ingresar una nueva solicitud de registro de nuevos miembros del comité de certificación.

Los cambios o inclusión de nuevos miembros del comité de certificación, también podrán ser incluidos en los procesos de ampliación y/o renovación del Reconocimiento, de aquellos esquemas ya reconocidos.

Artículo 43. De las Examinaciones a ser ejecutadas: El OEC podrá ejecutar procesos de certificación conforme la capacidad operativa de los examinadores, establecida en los Estándares de Aseguramiento de la Calidad para los Procesos de Capacitación y Certificación de Cualificaciones. Por consiguiente, los procesos de certificación podrán ser ejecutados únicamente por los examinadores debidamente reconocidos ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD

Artículo 44. Del respaldo documental. Es responsabilidad de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, legalmente reconocidos, conservar toda la documentación original relacionada con el Sistema de Gestión de Certificación de Personas.

El Organismo Evaluador de la Conformidad deberá conservar la documentación tanto en formato físico como digital durante un período de siete (7) años, para temas de seguimiento y auditoría técnica, por parte del Ministerio del Trabajo o de la Contraloría General del Estado.

Artículo 45. Del uso del Sistema de Certificación de Cualificaciones: La información ingresada en el Sistema de Certificación de Cualificaciones es responsabilidad exclusiva de los Organismos Evaluadores de la Conformidad. El OEC deberá garantizar que los datos sean veraces, adecuados y pertinentes, asumiendo las consecuencias legales derivadas de errores, omisiones o información incorrecta.

Artículo 46. Del registro de los resultados de las exámenes ejecutados. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad tendrán un máximo de quince (15) días plazo para el registro de resultados de las exámenes ejecutados, en el Sistema de Certificación de Cualificaciones, en el cual el OEC deberá seleccionar una de las tres siguientes opciones: Competente; No competente; No asiste.

Toda la información y documentación que los usuarios presenten o registran en la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal deberán ajustarse a los lineamientos establecidos, para su efecto.

Artículo 47. Uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo: Los procesos y productos comunicacionales que desarrollen los Organismos Evaluadores de la Conformidad, deberán sujetarse a los procedimientos y términos establecidos en el Manual de Identidad Corporativa del Ministerio del Trabajo y su correspondiente Reglamento.

En todos los procesos comunicacionales que el Organismo Evaluador de la Conformidad desarrolle deberá señalar únicamente la denominación e información detallada en la Resolución emitida para el efecto, por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal; encontrándose expresamente prohibido la utilización de denominaciones o información no autorizada que pueda acarrear confusión en la ciudadanía.

A fin de garantizar el derecho de los consumidores y el uso de la identidad corporativa del Ministerio del Trabajo, los OEC deberán expresar en su oferta los valores económicos totales e indicar con exactitud el servicio a ofrecer, esto es la certificación de personas por competencias laborales.

Siendo prohibido que una vez iniciado el proceso de certificación se realicen cobros de valores adicionales al consumidor del servicio. Además, dicha oferta deberá detallar el número de horas y modalidad del proceso de certificación a ser ejecutado conforme lo establecido en la correspondiente Resolución de Reconocimiento.

CAPÍTULO VIII

DEL SEGUIMIENTO A LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD RECONOCIDOS

Artículo 48. Del proceso de auditoría, seguimiento y monitoreo técnico. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de los procesos de auditoría o monitoreo técnico, por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, así como también, mantener actualizada su información de contacto dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 49. De la baja de Registros. La Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, podrá disponer dar de baja aquellos registros de personas certificadas, cuando el Organismos Evaluadores de la Conformidad no presente la documentación mínima establecida en los esquemas del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que permita evidenciar su ejecución, o cuando esta Cartera de Estado identifique incumplimiento a los prerrequisitos de los esquemas de certificación.

Artículo 50. De la solicitud de finalización anticipada de la vigencia del Reconocimiento por parte del Organismo Evaluador de la Conformidad. La Dirección de Calificación y Reconocimiento, solicitará a la Dirección competente, la ejecución de la respectiva auditoría de seguimiento, cuyo resultado definirá la acción de cierre del Organismo. En caso de no existir respuesta de parte del Organismo al llamado de auditoría en el término de diez (10) días, se entenderá como “falta de facilidades para la ejecución del proceso de auditoría técnica” y será cancelado, aplicando la sanción correspondiente a esta acción.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Los servidores públicos, podrán realizar visitas in situ en las instalaciones de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, así como en las instalaciones donde se ejecuten los procesos de certificación, de ser necesario, con el fin de verificar el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.

Segunda. Las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, de economía mixta, popular y solidaria, con o sin fines de lucro que no estén habilitados en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales no podrán hacer uso de la Línea Gráfica del Ministerio del Trabajo.

Tercera. Si dentro del pre-requisito de educación formal establecido en el esquema de certificación, indica que debe cumplir con la Educación General Básica (entendiéndose como EGB hasta décimo nivel de educación); el aspirante, en caso de no contar con la documentación que evidencie dicho requisito, deberá rendir y aprobar la evaluación de lecto-escritura y cálculo básico en el formato establecido, mismo que será desarrollado por cada OEC.

Cuarta. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad son responsables del uso de su identidad corporativa y del Reconocimiento conferido por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, por lo cual no podrán permitir el uso de un tercero no autorizado. En caso de identificarse esta actividad se procederá conforme la normativa aplicable para el efecto.

Quinta. Todo acto administrativo será notificado a los Organismos Evaluadores de la Conformidad a través de los canales oficiales de comunicación del Ministerio del Trabajo.

Sexta. Los procesos de certificación de personas solo podrán ser ejecutados por el personal del Comité de Certificación del Organismo Evaluador de la Conformidad.

Séptima. Los examinadores podrán estar registrados dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en un máximo de cinco (5) Organismos Evaluadores de la Conformidad distintos.

Octava. Para la ampliación y renovación de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, se tomará en cuenta las mismas disposiciones y los procedimientos, del Reconocimiento, sobre la valoración de cumplimiento de los requisitos y la emisión del Acto Administrativo.

Novena. La Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones tendrá la responsabilidad de notificar a los Organismos Evaluadores de la Conformidad la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones, cuando exista la inhabilitación y/o actualización de un esquema de certificación, con el fin de que el OEC reconocido, pueda iniciar un proceso de ampliación, según sea el caso.

Décima. El Reconocimiento podrá ser suspendido o cancelado por parte de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, cuando el Organismo Evaluador de la Conformidad no hubiera superado las auditorías técnicas respectivas; hubiere incumplido con sus obligaciones o compromisos; y/o hubiese incurrido en alguna de las causales determinadas en la norma correspondiente. La reincidencia de uno o varios de los aspectos antes señalados, podrá dar lugar a la cancelación permanente.

Décima Primera. Será responsabilidad del Ministerio del Trabajo publicar y actualizar

en el Sistema de Certificación de Cualificaciones los esquemas de certificación reconocidos, así como procederá a publicar en su página institucional la resolución de Reconocimiento, Ampliación y Renovación otorgada al Organismo Evaluador de la Conformidad, para conocimiento de la ciudadanía.

Décimo Segunda. Las solicitudes serán ingresadas de manera física en cualquiera de las ventanillas de atención ciudadana del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, hasta que se active el sistema informático para el ingreso virtual de la documentación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. En aquellos casos que el usuario haya presentado trámites administrativos relacionados con el proceso de Reconocimiento; y, demás procesos complementarios como ampliación, modificación y renovación; estos deberán ser atendidos con la normativa vigente al ingreso de su solicitud; mientras estos no finalicen, no podrán solicitar un nuevo trámite, en caso de hacerlo se dispondrá el archivo del trámite en proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Deróguese todos los instrumentos legales de igual o inferior jerarquía, que contengan disposiciones para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial. Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 1 día del mes de septiembre de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.